

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA
INCORPORAR A GENDARMERÍA DE CHILE DENTRO DE LAS FUERZAS DE
ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

BOLETÍN N° 18.032-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia suma.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

Consiste en incorporar a Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

2) Normas de quórum especial

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, el proyecto necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

3) Requiere trámite de Hacienda.

El proyecto no requiere trámite de Hacienda.

4) Aprobación en general.

Fue aprobado en general por la unanimidad de los presentes, diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Arturo Barrios (por el señor Ilabaca); Raúl Leiva; Andrés Longton; Luis Sánchez, y Leonardo Soto (6-0-0).

5) Se designó Diputada Informante a la señora Camila Flores.

6) Reservas de constitucionalidad.

No hubo.

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El mensaje entrega los siguientes antecedentes y fundamentos:

“Antecedentes

En su capítulo XI “Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública”, la Constitución Política de la República establece, en el artículo 101, que las primeras –cuya función es la defensa de la patria- corresponden al Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y dependen del ministerio encargado de la Defensa Nacional. Por su parte, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, señala la Constitución Política de la República en el mismo artículo, están integradas por Carabineros de Chile y la Policía de investigaciones. La función de las últimas es dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Estas dependen del ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Sobre la función de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se ha entendido que dar eficacia al derecho “apunta a recuperar la vigencia efectiva que debería producir la norma quebrantada”¹, en tanto que garantizar el orden público y la seguridad pública interior “va en el mismo sentido de dar eficacia al Derecho, pero, tal vez, tiene una orientación más preventiva, en cuanto procura evitar o disminuir las consecuencias de situaciones potencialmente peligrosas para el desenvolvimiento de la vida de los ciudadanos en términos habituales o corrientes.”².

De acuerdo con el referido artículo 101, tanto las Fuerzas Armadas como las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, son profesionales, jerarquizadas y disciplinadas. Además, respecto de las Fuerzas Armadas y Carabineros, la Constitución dispone que, en tanto cuerpos armados son esencialmente obedientes y no deliberantes. Esto se explica -de acuerdo con el profesor Francisco Zúñiga- porque “las policías tienen una parte instrumental del monopolio legítimo del uso de la fuerza [razón por la cual] el Estado de derecho las somete a acantonamiento territorial jurídico público. Las aísla de la sociedad política, con la finalidad de despolitizar, desideologizar su labor y subordinar las policías al interés general de la nación.”³.

Que las policías conformen la “fuerza pública” -al decir del profesor José Luis Cea- implica que “estas son cuerpos de funcionarios públicos policiales que garantizan la eficacia del derecho, lo que significa que deben servir de eficiente auxilio a los tribunales para el cumplimiento de sus resoluciones. Es decir, deben cumplir con las decisiones que emanen del Poder Judicial: el viejo principio de imperio, consagrado en los incisos finales del artículo 76 de la Constitución.”⁴. Junto a lo anterior, tanto Carabineros como la Policía de Investigaciones, son instituciones subordinadas a las exigencias de la persecución del delito, y, por lo tanto, a la dirección que de ella efectúe el Ministerio Público.

¹ Cea Egaña, José Luis, “Derecho Constitucional”, tomo IV, Ediciones Universidad Católica de Chile, 3a Edición, 2017, Santiago, pág.153.

² Cea Egaña, José Luis, Op. Cit., pág. 154.

³ Zúñiga Urbina, Francisco, “Lecciones de Derecho Constitucional, Derecho constitucional orgánico,” tomo III, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2024, Santiago, pág.281.

⁴ Zúñiga Urbina, Francisco, Op. Cit., pág.285.

Por otra parte, Gendarmería de Chile es actualmente un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Conforme a su ley orgánica, le corresponde el ejercicio de las funciones de atención, custodia, y reinserción social de personas privadas de libertad.

Fundamentos

Durante la última década, el legislador ha impulsado diversas iniciativas que fortalecen el rol de Gendarmería de Chile, otorgándole facultades y estatutos de protección similares a los de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Estas reformas han tenido por objetivo integrar a Gendarmería en el sistema de justicia penal y reconocer su función como actor clave en la seguridad pública.

Así, el 10 de abril de 2023 entró en vigencia la ley N°21.555, que Refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión. Dicha ley modifica el artículo 79 del Código Procesal Penal para entregarle a Gendarmería el carácter de auxiliar del Ministerio Público, habilitando a los fiscales a impartirle instrucciones al personal de Gendarmería para la realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales.

Esta no es la única innovación que hizo el legislador para incorporar a Gendarmería en el sistema de justicia penal. En efecto, la citada ley modifica el Código Orgánico de Tribunales para integrar a Gendarmería de Chile en la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, órgano de carácter permanente y consultivo, que tiene como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas, entre ellas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

A ello se suma lo dispuesto por la Ley N.º 21.730, cuyo artículo 9º crea el Consejo Nacional de Seguridad Pública como instancia de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública, incorporando expresamente al Director Nacional de Gendarmería de Chile entre sus integrantes, reforzando así su participación institucional en el diseño, asesoría y ejecución de la Política Nacional de Seguridad Pública, junto a las principales autoridades políticas y policiales del país.

Por otra parte, las modificaciones introducidas por la ley N°20.931, de 5 de julio de 2016 y la ley N°21.560, de 10 de abril de 2023, refuerzan el estatuto de protección del personal de Gendarmería de Chile, equiparándolo al de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico contempla tipos penales autónomos que sancionan con penas agravadas los delitos cometidos contra funcionarios de Gendarmería, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuando ocurren en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones. Esto asegura una protección jurídica equivalente tanto para las Fuerzas de Orden y Seguridad, como para las Fuerzas Armadas y Gendarmería de Chile, toda vez que las penas son idénticas para cada estatuto de protección.

A mayor abundamiento, la ley N°21.560 amplió las garantías para el uso de la fuerza por parte de funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, incluyendo a Gendarmería de Chile. Así, la norma establece una presunción de que concurre el uso racional del medio empleado, como presupuesto de la legítima defensa, cuando los funcionarios policiales o el personal de Gendarmería de Chile, en el marco de funciones de resguardo del orden público y seguridad interior, repelen o impiden una agresión que pueda afectar gravemente la integridad o vida de ellos o de un tercero, incluso mediante el empleo de armas.

En definitiva, las reformas legales han consolidado una tendencia clara: equiparar el tratamiento normativo de Gendarmería de Chile al de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Este proceso no solo ha fortalecido su integración en el sistema de justicia penal, sino que también ha robustecido su estatuto de protección, garantizando condiciones equivalentes frente a riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones. La incorporación de Gendarmería como auxiliar del Ministerio Público, su participación en instancias de coordinación interinstitucional y la ampliación de garantías para el uso racional de la fuerza, confirman que el legislador reconoce a esta institución como un actor esencial en la seguridad pública.

Siguiendo esta tendencia legislativa orientada a fortalecer el rol de Gendarmería de Chile y otorgarle facultades y estatutos de protección similares a los de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, es que la presente reforma constitucional tiene por objetivo incorporar a Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que dependen exclusivamente del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Esta modificación no solo redefine la dependencia institucional de Gendarmería de Chile, trasladándola desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Ministerio de Seguridad Pública, sino que también genera efectos inmediatos en el régimen jurídico aplicable a su personal. En particular, con su incorporación a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se limita el derecho a asociarse de los funcionarios de Gendarmería conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del N°15 del artículo 19 de la Constitución, y quedan excluidos de la aplicación de la Ley N°19.296, por disposición expresa de su artículo 1°.

Contenido del proyecto

El presente proyecto de reforma constitucional modifica los artículos 57, 101, 102 y 105.

La modificación más importante que se propone es al artículo 101 para integrar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Lo anterior supone también enmiendas a los artículos 102 y 105, todos del Capítulo XI de la Carta Fundamental.

Además, se modifica el numeral 10 del artículo 57 con el objeto de regular de manera coherente la figura del Director Nacional de Gendarmería de Chile en

relación con las otras autoridades superiores de las instituciones que conforman las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, estableciéndose a su respecto una inhabilidad para ser candidato a diputado o a senador.

Por último, se agregan dos disposiciones transitorias.

La primera disposición transitoria establece un plazo de doce meses contados desde la publicación de la presente reforma constitucional, para que el Presidente de la República envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social de las personas.

Mientras no se dicte la ley que cree dicho servicio y únicamente durante el período transitorio señalado, Gendarmería de Chile continuará desarrollando la función de reinserción social.

Se dispone, además, que entretanto dicha labor sea ejecutada por Gendarmería de Chile, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mantendrá la prerrogativa relativa a la formulación de políticas, planes y programas en materia de reinserción social, los que deberán ajustarse y ejecutarse de conformidad con la Política Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, con la política nacional de reinserción social que se dicte.

Lo anterior regirá mientras no se cree el servicio especializado en la reinserción social y se efectúen las adecuaciones legales que, en virtud de la presente reforma constitucional, deban realizarse a la normativa legal vigente.

A su vez, durante el mismo período transitorio, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia como en la ley orgánica de Gendarmería de Chile, se entenderán hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo en aquellas materias que esta disposición transitoria exceptúa expresamente.

Finalmente, considerando que el personal de las fuerzas de orden y seguridad se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley N°19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, y que le está vedada la pertenencia a organizaciones sindicales, la segunda disposición transitoria señala que, desde la publicación de la reforma, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas de pleno derecho, debiendo su liquidación efectuarse conforme a lo dispuesto en la ley bajo la cual se hubieren constituido.

Texto del proyecto

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Intercálase, en el numeral 10 del artículo 57, entre la expresión “Investigaciones” y la conjunción copulativa “y”, la frase “, el Director Nacional de Gendarmería de Chile”.

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 101 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la conjunción copulativa “e” por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión “Investigaciones” y el punto que le sigue, la frase “y Gendarmería de Chile”.

3) Modifícase el artículo 102 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la segunda conjunción copulativa “y” por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión “Carabineros” y la palabra “sólo”, la frase “y de Gendarmería de Chile”.

4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 105, la expresión “y Carabineros”, las dos veces que aparece, por la frase “, Carabineros y Gendarmería de Chile”.

5) Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

“QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social.

Mientras no se cree el servicio especializado a que se refiere el inciso precedente, cualquiera sea su denominación legal, y se efectúen las adecuaciones que en virtud de la mencionada reforma constitucional deban realizarse a la normativa legal vigente, especialmente a la ley orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, las políticas, planes y programas que en materia de reinserción social debe formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica seguirán siendo dictadas por esta cartera, asegurando continuidad y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución.

A Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que en dicha materia deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica y considerando lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que en materia de seguridad y reinserción social, tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730.

Entre tanto, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la ley orgánica de Gendarmería de Chile, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas

en el literal h) del artículo 3°, en el inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hubieren constituido.”.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 302 de 6 de enero de 2026.

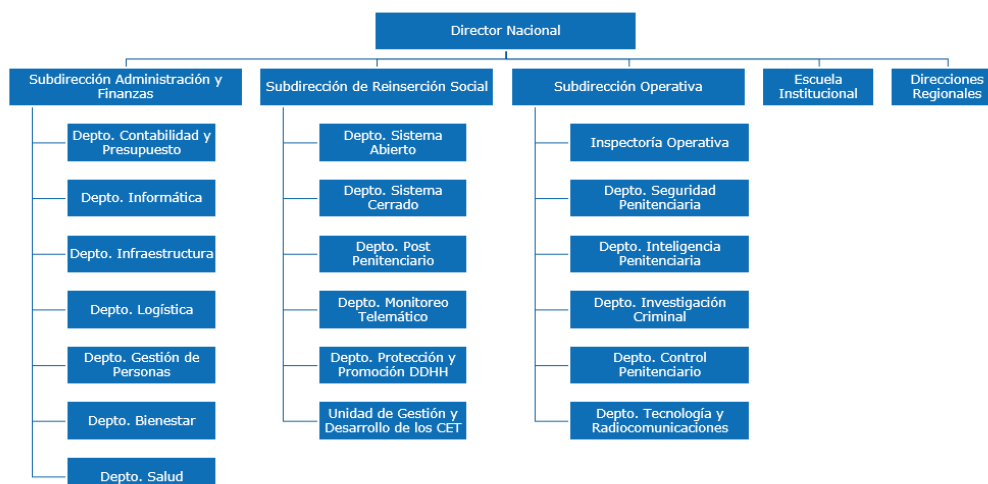
El señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) expone y acompaña [presentación](#) cuyo contenido se inserta íntegramente a continuación:

Manifiesta que el proyecto de reforma constitucional tiene como objetivo incorporar a Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Sobre los antecedentes y contexto, señala que conforme con el artículo 101 de la Constitución Política, las Fuerzas Armadas de Chile comprenden el Ejército, Armada y Fuerza Aérea, encargadas de la defensa de la patria y dependen del Ministerio de Defensa, Por su parte, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública incluyen a Carabineros y Policía de Investigaciones, existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, y dependen del Ministerio de Seguridad Pública.

Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Le corresponde el ejercicio de las funciones de atención, custodia, y reinserción social de personas privadas de libertad. Seguidamente, presenta la estructura orgánica de Gendarmería de Chile:

ESTRUCTURA ORGÁNICA GENDARMERÍA DE CHILE



Sobre la caracterización del personal de Gendarmería de Chile, destaca:

- Planta I de Oficiales Penitenciarios y Planta II de Suboficiales Penitenciarios y Gendarmes: su función es cumplir las funciones de seguridad y vigilancia que establezca el marco jurídico vigente.
- Planta III de Personal no uniformado: correspondiente a los cargos directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, y funcionariado profesional regido por la ley N° 15.076.
- La dotación total de Gendarmería asciende a 20.525 personas, distribuidos de la siguiente forma:

Planta	Nº	Porcentaje
I	1.008	4,9%
II	14.718	71,7%
III	4.711	23%
Honorarios	88	0,4
Total	20.525	100,0%

Fuente: Gendarmería de Chile (datos a 05-01-2026).

A continuación, da cuenta de las reformas legislativas relacionadas

En la última década se han aprobado diversas reformas legislativas que integran a Gendarmería de Chile en el sistema de justicia penal y reconocen su función como actor clave en la seguridad pública. Entre ellas:

- Ley N° 21.555 que Refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión (10 de abril de 2023). Entre otras materias:

- Le entrega a Gendarmería el carácter de auxiliar del Ministerio Público para la realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales.
- Incorpora a Gendarmería en la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

- Ley N° 21.730 que Crea el Ministerio de Seguridad Pública (5 de febrero de 2025): integra al Director Nacional de Gendarmería de Chile en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

- Ley N° 20.931 (5 de julio de 2016)

- Ley N° 21.560 (10 de abril de 2023): refuerzan el estatuto de protección del personal de Gendarmería de Chile, equiparándolo al de Carabineros y Policía de Investigaciones.

Objetivos de la reforma constitucional:

- Incorporar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- Redefinir la dependencia institucional de Gendarmería de Chile, trasladándola desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Ministerio de Seguridad Pública.
- Régimen transitorio sujeto a la creación de un servicio especializado en la reinserción social.

Explica que estos objetivos se justifican en el contexto que existe: el crimen organizado transnacional en América Latina ha surgido o se ha fortalecido en los establecimientos penitenciarios. La función de coordinación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública es clave y, por lo mismo, es coherente que todas formen parte del mismo grupo de Fuerzas.

Contenido del proyecto:

- Modificación al artículo 101 de la Constitución Política para integrar a Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- Enmiendas consecuentes a los artículos 102 y 105 de la Carta Fundamental.
- Modificación al n°10 del artículo 57 del mismo cuerpo normativo para sujetar al Director Nacional de Gendarmería de Chile a la inhabilidad para ser candidato a diputado o senador.

Régimen Transitorio:

- Se establece un plazo de 12 meses para que el Presidente de la República envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en reinserción social.
- Se dispone que, mientras no se cree el Servicio y no se efectúen las adecuaciones legales pertinentes, a Gendarmería le corresponderá desarrollar la función de reinserción social de acuerdo con las políticas, planes y programas que formulará el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando la Política Nacional de Seguridad Pública.

- Asimismo, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia tanto en el DFL N°1791 de 1979 del Ministerio de Justicia, como en la Ley orgánica de Gendarmería de Chile, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo las excepciones que se indican.
- Se señala que, a contar de la fecha de publicación de la reforma, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hubieren constituido, ley N° 19.296.

El señor Luis Cordero (Ministro de Seguridad Pública) da cuenta de la primera regulación en 1921 que nace como un mecanismo en los servicios penitenciarios desde un punto de vista social. Lo mismo en el año 1960, y la actual que data del año 1979, con énfasis en la reinserción. Sin embargo, la regulación legal y, particularmente, los requerimientos que se han formulado por parte del Congreso le han otorgado progresivamente a Gendarmería labores distintas y adicionales a esas, entre otras, la investigación penal que se realiza al interior de los establecimientos penales. Además, forma parte de la estrategia y de la política de seguridad pública.

Durante la discusión del proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública siempre se planteó la duda del momento y la procedencia de trasladar Gendarmería al Ministerio de Seguridad. Ello siempre ha descansado en distinguir las funciones de reinserción de las funciones de seguridad o de orden al interior de los establecimientos. La razón estriba en que corresponden a competencias diversas, que debieran tener mecanismos de rendición de cuentas e indicadores de desempeño separadamente. El cambio de Gendarmería al Ministerio de Seguridad Pública, reconociendo que es una Fuerza de Orden y Seguridad, supone implícitamente transformar el modelo de reinserción en materia de cumplimiento penitenciario chileno.

El traslado de Gendarmería de Chile al Ministerio de Seguridad Pública tiene otra serie de consecuencias que tienen que ver con el ecosistema del sistema de seguridad, aquellos estatutos que están vinculados al personal y los sistemas de trabajo institucional que hoy día se encuentran desempeñando.

Asimismo, Gendarmería de Chile integra el Consejo de Seguridad Pública, también las Fuerzas de Tarea específicas en materia de investigación, integra los reportes del Comité Policial, y SIGPOL.

De modo tal que la reforma constitucional tiene un sentido del punto de vista jurídico - las Fuerzas de Orden y Seguridad en el modelo institucional chileno están reconocidas en la Constitución-, implica un reconocimiento constitucional de las competencias específicas que se le han ido confiriendo y se acogen las observaciones formuladas durante la tramitación del proyecto de ley del Ministerio de Seguridad Pública, en torno a separar esas funciones de aquellas que están vinculadas a la reinserción en general.

La diputada señora Jiles expresa su aprensión en torno a si esta iniciativa pudiera cambiar el rol de Gendarmería a una fuerza represiva, tal como en caso de las Reglas del Uso de la Fuerza.

Advierte no observar cómo esta reforma constitucional podría permitir enfrentar o abordar la crisis carcelaria. A su juicio, pareciera más bien un mecanismo de eliminar los sindicatos de Gendarmería.

Seguidamente, pregunta sobre cómo quedaría regulada la tarea de resguardo y custodia de tribunales.

Finalmente, pregunta qué garantiza que con este cambio Gendarmería no tenga tareas represivas sobre la población civil no penitenciaria.

Respondiendo al primero de los planteamientos, **el señor Cordero (Ministro de Seguridad Pública)** manifiesta que para poder referirse a la situación del sistema penitenciario desde la perspectiva de seguridad pública hay que mirar desde la totalidad de los instrumentos, en un ecosistema de seguridad pública compuesto por más de veinte instituciones. La Política de Seguridad Pública se construye sobre la base de la evidencia y de los diagnósticos, en la que se observa que, respecto de la población carcelaria, la falta de segmentación según perfiles criminógenos y las limitadas oportunidades de reinserción contribuyen a la violencia intrapenitenciaria, la reincidencia delictiva y la persistencia de los focos.

En otros términos, la reforma constitucional se alinea con la Política de Seguridad Pública, con el plan de infraestructura penitenciaria, como parte de un conjunto de iniciativas apuntados al mismo propósito o fin. En consecuencia, esta reforma tiene sentido a partir de la situación que enfrenta el sistema penitenciario, principalmente, a partir de sobrepoblación y la falta de criterios de segmentación.

Hay que recordar que, desde marzo del 2022 hasta la fecha, la población penitenciaria en el país pasó de 40.000 personas privadas de libertad a 63.000, a causa de modificaciones legales que han retirado el acceso a beneficios, el aumento significativo de penas (no sólo la modificación nominal de penas más altas, sino que la imposición de penas más altas por parte de los jueces) y el aumento de eficiencia policial en materia de persecución penal.

Por lo tanto, desde una perspectiva del ecosistema penitenciario, la reforma tiene todo el sentido, especialmente, para efectos de rendición de cuentas y evaluaciones de desempeño en materia de reinserción, que es uno de los ámbitos en los cuales los indicadores son poco visibles.

En segundo lugar, respecto de la pregunta sobre la custodia de los tribunales y del Ministerio de Justicia, esta reforma no altera las obligaciones actuales que tiene Gendarmería. Aspectos adicionales debieran ser objeto de reforma a la Ley Orgánica de Gendarmería.

Tercero, sobre la afectación a la población civil, cabe recordar que las competencias de Gendarmería están delimitadas legalmente a los recintos penitenciarios, conforme con su Ley Orgánica. Por lo tanto, la hipótesis de población civil es estructuralmente imposible.

De hecho, más de una vez se ha discutido si el disparo ocasionado por un gendarme desde su torre de control hacia el exterior es un caso de

responsabilidad del Estado por función de Gendarmería o es una responsabilidad del funcionario. La Corte ha dicho, en un caso bien discutible, que la función de Gendarmería es intramuros y, por lo tanto, el desempeño hacia el exterior no es una competencia que corresponde a ella.

El diputado señor Alessandri observa que el diagnóstico es claro: cada vez hay más presos, hay poca infraestructura, se liberan presos por error, y pareciera que hay sectores de las cárceles dominados por delincuentes.

Sobre la propuesta, expresa sus dudas respecto de si tiene sentido crear un nuevo servicio de reinserción. Pregunta cuál es el modelo internacional que se sigue.

Analiza que si hay acuerdo en torno a que no corresponde que servicios con armamento o que dependen de Seguridad tengan asociaciones o sindicatos, ¿no debería ser para todo el servicio? En Gendarmería se dice que tendrían un estatuto especial, porque no son los de línea, no son los gendarmes uniformados, sino que son profesionales que tienen otro objetivo que es el de la reinserción ¿Se van a permitir las asociaciones a ese grupo separado? ¿No van a venir después los civiles que prestan servicios en Carabineros o en alguna de las Fuerzas Armadas, a pedir lo mismo?

Comparte las inquietudes en torno a las labores de resguardo y custodia de los tribunales, porque es importante que Gendarmería se focalice en las cárceles.

El señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) responde que la reforma constitucional no distingue en cuanto a las plantas, todas pasan a depender del Ministerio de Seguridad Pública y, por ende, a todas se le aplica la prohibición de asociatividad. En la disposición transitoria se señala que estas se disuelven una vez publicada la reforma y se tienen que disolver conforme al mecanismo de liquidación de la ley N° 19.296.

Expresa que sí tiene sentido separar las funciones de reinserción de las de seguridad. Todas estas materias siempre dependen del contexto, y el contexto en Chile, y en América Latina, es que las bandas de crimen organizado han surgido o se han fortalecido en las cárceles.

Actualmente Gendarmería - por una disposición que está en la ley del Ministerio de Seguridad Pública- forma parte de la Mesa Policial y de distintas estructuras, pero no es una Fuerza de Orden y Seguridad propiamente tal, por eso, es tan relevante que forme parte de este sistema. Esto significa que Gendarmería pasa a ser una policía penitenciaria que es el modelo que tienen otros países, entre otros, Italia.

Ahora bien, las funciones de reinserción social - que son funciones eminentemente profesionales, que no están vinculadas de manera directa con las funciones de seguridad- las puede prestar perfectamente un servicio civil, que, de hecho, es el modelo que hay en otros países con democracias similares a la nuestra.

Además, afirma que se puede mirar el sistema de reinserción social juvenil, con un modelo en que la custodia de los recintos vinculados con la detención de los jóvenes que han infringido la ley está a cargo de Gendarmería, pero el trabajo de reinserción lo realiza un servicio especializado profesional que permite saber cuál es el presupuesto que se está destinando para aquello, y hacer una evaluación de esa función en específico.

En el caso que se cree este servicio, que va a depender del Ministerio de Justicia, los profesionales de ese servicio no tendrían la prohibición de asociarse porque no formarían parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Por último, en la Ley Orgánica de Gendarmería se establece que la custodia de los edificios vinculados con el sector Justicia, y en particular de los Tribunales y del Ministerio, se da a Gendarmería, de acuerdo con un listado que se establece en un decreto supremo. Por cierto, habrá que definir la necesidad de mantener esa custodia en el caso de los edificios de Justicia o las escoltas de las autoridades del Ministerio, ya que se entiende por las funciones que cumple Gendarmería dentro del Ministerio de Justicia. Esto también permitirá destinar más personal a las labores propias de Gendarmería de Chile. En el caso de los tribunales, es distinto. Esas se podrían mantener.

El Diputado señor Sánchez lamenta los hechos ocurridos en las distintas cárceles que dieron pie a esta discusión. Asimismo, lamenta que el Ejecutivo venga a presentar un proyecto de estas características en el último mes de esta legislatura.

Sobre el contenido del proyecto, le gustaría conocer la visión que tiene el Gobierno respecto de la separación de la dependencia de los funcionarios relacionados con reinserción, y cómo va a funcionar en la práctica al interior de las cárceles.

Expone que el Partido Republicano ha sido claro respecto de la importancia de tener más mano dura dentro de las cárceles, pero, también, en que las labores de reinserción social deben funcionar bien. Cree que existe una visión transversal al respecto. Le preocupa que se produzcan descoordinaciones o una excesiva burocratización considerando que los funcionarios de reinserción social no serán dependientes del mismo Ministerio o no compartan la misma estructura orgánica junto con quienes van a dirigir las cárceles. Ya es suficientemente compleja la dinámica dentro de las cárceles como para que esto se burocratice aún más.

El señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) reafirma que, en el intertanto se presenta un proyecto que crea un servicio de reinserción social, las labores de reinserción las va a seguir desarrollando Gendarmería de Chile. En ese proyecto habrá que delimitar muy bien las funciones de custodia de las de reinserción. Las funciones de reinserción se pueden entender de manera muy clara, es decir, que las personas puedan terminar o completar sus estudios, que las personas puedan tener acceso a aprender un oficio, que las personas puedan resolver sus problemas en materia de consumo de alcohol y droga, entre otros.

Actualmente tales funciones las lleva adelante la Subdirección de Reinserción Social, principalmente, a través de los profesionales de la Planta III, pero, de hecho, muchas veces ocurre que esos profesionales no están solo destinados a funciones de reinserción social, sino que también están destinados a apoyo administrativo; se confunden las funciones que realizan los profesionales de la Planta III con las que realizan el resto de los funcionarios de Gendarmería.

Separar en dos servicios tiene la posibilidad de generar una mejor rendición de cuentas de las funciones propiamente tales de reinserción, porque se sabrá específicamente qué es lo que se está dedicando a aquello, qué es lo que se va a evaluar; quiénes son las personas responsables; cuál es el presupuesto. Es bueno tener instituciones con objetos claros.

Actualmente, Gendarmería, al tener dos objetos que son muy difíciles y distintos en sí mismos, genera esta confusión de fines institucionales.

Por su parte, **el señor Luis Cordero (Ministro de Seguridad Pública)** complementa que no se trata de que el Gobierno esté llegando tarde, esta es una iniciativa que han pretendido muchas Administraciones con anterioridad, lo que pasa es que hasta ahora ninguna había hecho una propuesta concreta; estas iniciativas tienen más o menos posibilidades de éxito según los momentos en los cuales se dan.

Precisa que es una reforma constitucional porque la manera en que están nominadas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el país es en la Constitución Política y no en la ley. Enfatiza en que es vital que este proyecto sea despachado antes del término de este periodo legislativo, de lo contrario, va a ser una reforma muy compleja de abordar hacia adelante.

En los temas de reinserción, explica que Gendarmería ha ido mutando sus competencias. La competencia histórica del servicio de prisiones estaba vinculado a obtener la readaptación, disminuir su peligrosidad y atender necesidades de orden moral y material en coordinación con los otros servicios. Sin embargo, desde la reforma del 1979, y con las reformas que se han implementado posteriormente, su objetivo se ha ido extendiendo, incluso a materias relacionadas con investigación. En instituciones multipropósito ocurre que el objetivo principal termina sacrificando a los demás. Si el país quiere avanzar en reinserción tiene que separar esta competencia en otro organismo, principalmente, por un mecanismo de rendición de cuentas y evaluaciones de desempeño.

Hay que recordar que uno de los problemas centrales es cómo involucrar a la sociedad civil en materia de reinserción dentro de los establecimientos penitenciarios. El rol principal hoy día lo están realizando las iglesias, los roles educativos que se realizan dentro de los establecimientos, en una buena cantidad de ocasiones están acompañados del trabajo de los municipios, el caso de la Ex Penitenciaría es un buen ejemplo en ese sentido, y otros tantos más.

El problema no es de gestión, es de incentivos para tener mecanismos separados de desempeño y evaluación en materia de reinserción.

Si usted no tuviese esta reforma constitucional, el país igual debiera avanzar a separar la competencia de reinserción, esencialmente, por un tema de desempeño, porque la capacidad del sistema penitenciario de encarcelar personas no es infinita.

Chile ha mirado sistemáticamente en este Congreso como referencia al caso de Italia, no sólo quiero recordar que, en el caso de Italia, que tiene una población sustancialmente mayor a la chilena, Chile tiene la población penal de Italia. En la actualidad, su gran dilema es cómo descongestionar el sistema penitenciario. Se ha dicho siempre en la literatura que un sistema penitenciario altamente congestionado, que no tiene capacidad de crecimiento a la misma tasa de encarcelamiento, se enfrenta a una decisión en que tiene que aplicar leyes de indulto general.

El diputado señor Leiva comparte la modificación propuesta, cree que es necesaria. Se planteó al momento de discutir el Ministerio de Seguridad Pública, pero fue un tema que quedó pendiente.

Expresa sus dudas en torno a si la restricción en el derecho de asociación o sindicalización de los funcionarios emana de la naturaleza de constituir una Fuerza de Orden y Seguridad o en la prohibición que establece el artículo 1°, inciso tercero, de la ley N° 19.296. Pregunta si no será prudente modificar también la norma legal, pues, por aplicación de la norma superior, se podrían conculcar las garantías individuales del artículo 19, número 15, y número 19, el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el convenio 151 de la OIT.

Eso sin perjuicio de la problemática que se ha dado -y donde hay jurisprudencia administrativa y judicial- respecto de la asociación de aquellos funcionarios que no son de orden y seguridad, sino que son funcionarios que tienen una modalidad de contratación distinta, como los trabajadores del Hospital de Carabineros, problemática que podría establecerse también en la planta III de funcionarios de Gendarmería.

El señor Luis Cordero (Ministro de Seguridad Pública) expresa entender que la inquietud planteada por el diputado Leiva se resuelve en el entendido que la Ley N° 19.296 establece una regla que está asociada a las instituciones de Orden y Seguridad Pública sin especificar cuáles son estas. No dice que son Carabineros y Policía de Investigaciones. Dice, esta ley no se aplicará a las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Esto tiene una razón, es por la manera en que esos tipos de instituciones están identificadas en la Constitución. La nominación de qué son Fuerzas Armadas y qué son Fuerzas de Orden y Seguridad Pública es una decisión de la Constitución, no de la ley. Entonces, el Ejecutivo entiende que al estar nominada en la Constitución por efecto normativo caben dentro del inciso tercero del artículo 1° de la ley.

En la misma línea, **el señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** manifiesta que está la prohibición legal, pero, además, el proyecto de reforma constitucional establece una norma transitoria, que es la Quincuagésima sexta que establece que a contar de la fecha de publicación de la presente reforma, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería quedan

disueltas y su liquidación se va a hacer conforme a la ley que las creó, que, en general, es la Ley N° 19.296, que establece además un capítulo de disolución.

Entonces, se genera una disolución de pleno derecho y con la combinación de ambas regulaciones no habría lugar para entender de que aquellas que se constituyeron no se tienen que disolver, como que no se pueden volver a crear más asociaciones.

El diputado señor Leonardo Soto manifiesta su voluntad de aprobar en general este proyecto de reforma constitucional. Los cambios que han experimentado los internos en las cárceles del país (mayor ferocidad), mayores redes internas y externas de apoyo, incluso con capacidades para seguir delinquiendo desde la misma cárcel, más el problema del hacinamiento, hacen bastante razonable que este control carcelario no dependa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino que del Ministerio de Seguridad Pública.

Ese énfasis surge con claridad de los fenómenos que se ha visto en las redes extendidas de corrupción como la red Apocalipsis y, además, en distintos episodios y hallazgos que se han encontrado al interior de las cárceles, que demuestran que el problema de seguridad pública hacia el interior de los penales y hacia afuera también, es bastante grave.

Que Gendarmería integre el ministerio que tiene un ecosistema de control de todo el sistema de investigación penal va a ser clave para poder tener un mayor y mejor control del fenómeno delictual en Chile. Las condiciones legislativas son mejores que las anteriores, las noticias que hemos tenido del comportamiento al interior de las cárceles ayudan a crear esta conciencia.

Seguidamente expresa sus inquietudes respecto de los bienes materiales, bienes muebles e inmuebles, de esparcimiento, las obligaciones pendientes, los temas presupuestarios que ya están asignados desde el año pasado.

En segundo lugar, está el tema de las asociaciones de funcionarios que bajo la Constitución y la ley actual se les permite a los funcionarios de Gendarmería asociarse sin permiso previo y defender sus propios intereses. No observa que sea tan clara la conveniencia de la disolución de las asociaciones cuando se trata de funcionarios que pertenecen a reinserción social. Son abogados, psicólogos, asistentes sociales, técnicos administrativos que de acuerdo al estándar de toda la Administración Pública pueden asociarse sin ningún problema y aquí se les va a impedir ese derecho que han ejercido durante mucho tiempo.

Aparentemente con el proyecto de ley que crearía el servicio de reinserción social se recuperaría ese derecho de asociatividad. Pregunta si no se podría buscar una solución más armónica, una transición más razonable en esa materia.

El señor Luis Cordero (Ministro de Seguridad Pública) señala que hay que recordar que los bienes asignados a Gendarmería son bienes del Fisco. Gendarmería es una institución que no tiene personalidad jurídica ni patrimonio propio - es la situación de Carabineros y la Policía de Investigaciones- por lo tanto,

lo que opera son las destinaciones. La reforma constitucional resuelve la dependencia, no las destinaciones actuales. Por lo tanto, desde el punto de vista de continuidad del servicio público, los bienes y los mecanismos de asignación no sufren alteraciones. Los mecanismos de la ley orgánica y administración financiera Estado lo permiten resolver adecuadamente.

Por último, en estricto rigor, el cambio de naturaleza de la institución es la que produce el impacto. Por el hecho de que la institución pasa a ser una Fuerza de Orden y Seguridad Pública, en el sistema institucional chileno, es que no tienen derecho a asociarse.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública reconocidas constitucionalmente como Carabineros y la Policía de Investigaciones sí tienen personal civil contratado, pero no tienen derecho a asociarse. La razón por la cual DIPRECA puede tener un aspecto distinto es que es una institución que está tratada legalmente de modo separada de Carabineros.

Una vez creado el servicio de reinserción - que pasa a depender del Ministerio de Justicia y no está dentro de aquellos servicios que están calificados como de Orden y Seguridad- mantienen sus derechos de asociación.

La diputada señora Fries observa que se han ido despejando las dudas. Expresa tener complicaciones con el periodo de transición. El ámbito de reinserción ha sido el “pariente pobre” del Ministerio y, en ese sentido, dotarlo de un espacio orgánico institucional normativo y presupuestario debiera generar mejores condiciones de reinserción para las personas privadas de libertad y condenadas. Sin embargo, consulta si se pueden acortar los tiempos en términos de la presentación del proyecto de reinserción, y si se puede evitar esta “ida y vuelta” al Ministerio de Seguridad y vuelta al Ministerio de Justicia. Finalmente, observa que se podría dar una vuelta a la posibilidad de que los civiles - incluso en el caso de Carabineros- debieran tener una ley aparte para poder asociarse si la prohibición deriva de la vinculación con el Orden y Seguridad y, básicamente, con el porte de armas.

El señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) señala observar que hay bastante consenso en que las funciones de custodia y seguridad penitenciaria tienen que estar en el Ministerio de Seguridad Pública.

Este tipo de reformas que son estructurales, que tienen un alto impacto, que dependen también del contexto, siempre tienen la dificultad de que hacerlas de la mejor forma posible. En el mundo ideal el proyecto debiera ir acompañado de la creación de servicio de reinserción social. Ahora bien, las funciones de reinserción siguen en Gendarmería, pero hay que fortalecerlas y para fortalecerlas hay que diseñar un servicio público que tenga las capacidades de llevar adelante esas funciones. Lo central es, entendiendo el contexto, realizar este cambio de dependencia y trabajar en paralelo en este servicio.

El diputado señor Ilabaca manifiesta algunas preocupaciones respecto de que el debate público se ha estado orientando a un solo tema, el término de las asociaciones. Cree que el problema es más profundo. Lo que mostró Apocalipsis es la punta de un iceberg mucho más complejo; el sistema penitenciario ha sufrido

el abandono del Estado durante años de una política penitenciaria mucho más intensa frente a la situación criminológica que ha ido cambiando en Chile y el mundo.

Hace falta un proceso de discusión más profundo, entre otros, fortalecer el sistema en términos de inteligencia, mejorar en infraestructura y en elementos tecnológicos para cerrar la puerta al crimen organizado. El proyecto de reforma constitucional abre una puerta, pero si se va a ser solamente este cambio va a ser insuficiente.

Con esta norma no se van a resolver los problemas de corrupción, la falta de gendarmes o la situación de la guardia interna, el uso de celulares que todavía funcionan en diferentes cárceles o el narcotráfico que existe al interior de estas. Es decir, hoy día, la situación de Gendarmería es de tal gravedad que es necesario que este Congreso Nacional y que los Ejecutivos, este y el próximo, de manera transversal, tomen una actitud más fuerte respecto a las políticas penitenciarias.

Pide impulsar un proyecto de ley sobre la homologación de las normas de fiscales y jueces respecto de la anonimización de los gendarmes.

El señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) da cuenta de diversas iniciativas en tramitación que buscan la modernización de Gendarmería. Enfatiza en que este proyecto es estructural porque implica que Gendarmería pasa a ser una Fuerza de Orden y Seguridad Pública, con todo lo que eso significa, alcanzando un estatus igualitario con las otras Fuerzas. Es un cambio trascendental, de largo plazo, y por eso es tan importante que sea transversal.

El diputado señor Mulet entiende que, si bien puede haber elementos que sean interesantes al pasar a ser una Fuerza de Orden y Seguridad Pública, parecería un cambio cosmético si no va acompañado de recursos para enfrentar las precarias situaciones en que viven los gendarmes en las cárceles y las condiciones de hacinamiento, por ejemplo, en las cárceles de Vallenar y Copiapó.

Le gustaría conocer la razón de fondo para hacer este cambio, porque va a implicar una formación más bien militar, más parecido a un carabinero, lo que va a repercutir en la reinserción. Antes del año 1979 era un servicio civil, ni siquiera usaban uniformes. Hubo un cuestionamiento cuando en medio de la dictadura se les puso uniformes, y hubo mucha crítica de haber “militarizado” a los gendarmes, y ahora se va más allá todavía.

Pide conocer las razones filosóficas, de fondo, de por qué hacer este cambio, porque cree que los problemas son de orden material, y de sobrepoblación de los recintos penitenciarios.

Finalmente, sobre la probidad, observa que hay generales de Carabineros y máximas autoridades de la Policía de Investigaciones con líos judiciales ¿Es Gendarmería una institución corrupta? cree que no, hay problemas graves que se han ido provocando a propósito de muchos temas, entre ellos, por el incremento de la violencia de las organizaciones criminales, y condiciones de sobrepoblación.

El señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) subraya los objetivos del proyecto, resaltando que las decisiones de políticas públicas dependen de los contextos, en América Latina la principal amenaza para la vigencia del Estado de Derecho y la democracia es el crimen organizado transnacional, y este ha surgido o se ha fortalecido en las cárceles. Se ha visto que en ese contexto tener una institución fuerte, una policía penitenciaria, como lo hizo Italia para enfrentar la mafia es coherente, el sistema penitenciario - lo dice toda la literatura al respecto- es clave para combatir los problemas que hay de seguridad pública.

La sobrepoblación es un elemento que perjudica las funciones de reinserción, aumenta los niveles de inseguridad, puede generar en sí mismo problemas vinculados con la creación de bandas al interior de los establecimientos penales y, por lo mismo, el Gobierno ha impulsado un plan de infraestructura penitenciaria que implica la creación de 15.000 plazas, destacando sus principales focos.

El señor Luis Cordero (Ministro de Seguridad Pública) apunta a la importancia de la naturaleza jurídica de las cosas, porque les da identidad y, con ella, la posibilidad de entender las reglas y el sistema que se aplica sobre ellas. Hace hincapié en que es un error entender esta reforma como un cambio de dependencia; si fuera un cambio de dependencia, en estricto rigor, no sería necesario reformar la Constitución Política, bastaría con modificar la Ley Orgánica de Gendarmería. Es más que una reforma cosmética, es una reforma estructural porque cambia la naturaleza jurídica de Gendarmería, y eso es una definición de identidad de la institución y del Derecho que le es aplicable.

La reforma del artículo 101 de la Constitución Política tiene una consecuencia: que sean instituciones jerarquizadas, obedientes, no deliberantes; tienen un estatuto específico, un régimen de obligaciones y de actuación específico. No es una reforma constitucional que sea un cambio de dependencia, es el cambio de naturaleza jurídica de Gendarmería que tiene como consecuencia el cambio de dependencia.

En ese sentido, el Congreso ha ido cambiando la naturaleza jurídica de Gendarmería a través de diversas reformas, por ejemplo, al integrarla en la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, al otorgarle atribuciones en materias de investigación, en el cumplimiento de labores de inteligencia. La reforma constitucional es una consecuencia inevitable de un tránsito que ha llevado este Congreso. De hecho, es lo que explica la creación del Ministerio de Seguridad Pública como un sector independiente.

Esta reforma concretiza reflexiones que vienen previamente por parte de este Congreso -y que no son simplemente cosméticas o formales- es quizá el resultado de la consecuencia inevitable del proceso normativo que ha llevado este Congreso y de la reforma del artículo 101.

Finalmente, reflexiona en torno al impacto que ha tenido la normativa legal en materia de sobrepoblación penal, apuntando que cuando en el sistema penitenciario no se realiza o ejecuta adecuadamente, en relación temporal, las políticas en el momento adecuado, la congestión se ve al final, años después.

El diputado señor Benavente comparte la conveniencia del cambio de dependencia de Gendarmería hacia el Ministerio de Seguridad Pública, lo que va a implicar un cambio de la política carcelaria, en el rol de custodia de los internos. Además, el Ministerio de Seguridad Pública tiene atribuciones que va a ser más fácil ejecutar dentro de los recintos carcelarios teniendo a Gendarmería bajo su dependencia.

Sin embargo, expresa sus inquietudes frente al nuevo servicio de reinserción social, y posibles descoordinaciones y entorpecimiento que se puedan generar, especialmente, en el sistema cerrado. Pide conocer la visión del Gobierno sobre este servicio, tanto respecto de su dependencia orgánica como considerando que la reinserción no ha sido exitosa en Chile.

El señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) estima que hay que distinguir diversas materias.

Es prioritario que Gendarmería sea una Fuerza de Orden y Seguridad con todo lo que eso implica.

Las funciones de reinserción las va a seguir prestando Gendarmería - dependiendo del Ministerio de Seguridad Pública- tal y como las desarrolla actualmente.

La propuesta establece que hay un tiempo para diseñar este servicio y fortalecer las funciones de reinserción social.

Se está avanzando en que el sistema penitenciario pueda – con rango legal y no solo reglamentario- tener una política para líderes de las bandas criminales en recintos de alta y máxima seguridad, distinguiéndolo del sistema para las personas de mediano o bajo compromiso delictual. La coordinación de las funciones de reinserción y de seguridad es algo que actualmente hace Gendarmería. Además, reitera que está la experiencia en materia de reinserción social juvenil.

El diputado señor Longton está de acuerdo en lo modular, entiende que Gendarmería fue concebido como un servicio público civil cuyas funciones principales eran la custodia, reinserción y la ejecución de las penas, y los conflictos eran, principalmente, de índole administrativo. Hoy día, se han convertido en conflictos que comprometen la seguridad del Estado y eso le genera un convencimiento debido a la realidad que está viviendo el país.

Consulta si en el nuevo servicio especializado de reinserción social se van a poder crear estas asociaciones de funcionarios, y qué va a ocurrir con los programas que ejecutan los funcionarios de reinserción que están dentro de los programas de Gendarmería. Es un tema no menor particularmente para los funcionarios civiles y funcionarios que son uniformados que prestan labores, en comisión de servicio o bajo otra figura, dentro de los servicios de reinserción social. Es necesario dar certezas. Sería quizás relevante que esos funcionarios uniformados que prestan función en los servicios de reinserción social queden de manera permanente entendiendo que hay un déficit. Ese tipo de certezas, desde

el punto de vista de la contratación y de cómo se van a ejercer las funciones en el futuro es relevante. Es importante dar certezas para enfrentar una posible conflictividad que se puede producir durante este periodo de transición.

El señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) señala que la conflictividad indicada no se debiera evidenciar porque todas las situaciones que plantea el diputado se van a seguir dando dentro de Gendarmería con la estructura que tiene. Ahora bien, esa institución ya va a tener este cambio de naturaleza y de dependencia con las consecuencias que ello implica, pero van a seguir dentro de Gendarmería, no es que vayan a tener dependencias diferentes. El proyecto que cree el servicio de reinserción social va a permitir distinguir todas esas situaciones, tareas, presupuestos, funcionarios, instalaciones, etc. El proyecto de ley va a tener que establecer estas funciones - lo que considera tiene que estar en Justicia- y el estatuto de esos funcionarios. Se va a poder saber con claridad qué es lo que se dedica a seguridad penitenciaria y qué es lo que se dedica a reinserción social, con total claridad y evaluar a las instituciones respecto al cumplimiento de su objetivo.

El diputado señor Jaime Araya señala que este debate se enmarca en los hechos que se han conocido públicamente sobre una grave crisis de corrupción en Gendarmería. Al respecto, manifiesta que Gendarmería no es una institución corrupta, hay funcionarios honestos, probos, que han sostenido el sistema penitenciario, sobre todo, en tiempos de crisis.

Expresa sus reparos respecto de cómo está planteada esta discusión. Desde su punto de vista, hay dos aristas: una, de corte operativo, relacionada con decisiones sobre cómo se administran los penales; cómo se hace la segregación, cuántos funcionarios se destinan, y otra, que tiene que ver con la corrupción dentro de la institución.

Respecto de lo operativo lo que se está haciendo es elevar a rango constitucional la necesidad de coordinación del Estado porque lo que subyace es llevar a Gendarmería desde el Ministerio de Justicia al Ministerio de Seguridad Pública porque ahí están radicadas las labores de orden y seguridad. En un análisis más sistémico, esto llevaría a pensar que la Directemar o a la DGAC también cumplen labores de seguridad. Entonces, hay que tener cuidado cuando se quiere hacer esta coordinación de rango constitucional al amparo del Ministerio de Seguridad por la naturaleza de esas labores que prestan. Las instituciones se debieran coordinan independientemente de las jerarquías.

En segundo lugar, si esto es una respuesta a la corrupción la pregunta es, ¿Va a haber una reforma también en el Congreso Nacional, en las Fuerzas Armadas, en la Fiscalía? ¿Por qué con Gendarmería y no con el resto de las instituciones?

Sostiene que se ha dicho que no se puede tener "sindicatos con pistolas", pero, los fundamentos del debate para otorgar la facultad de asociación a Gendarmería en la ley 20.426, en el año 2010, se relacionan con la precariedad de las condiciones laborales de Gendarmería ¿Qué son las asociaciones? la institucionalización de las demandas que tienen los gremios. Ha escuchado mucha gente decir que hay algunas asociaciones que defienden corruptos, pero hay

herramientas para defender eso. En Estados Unidos, Uruguay e Italia existen los sindicatos de policías. Incluso es partidario de que Carabineros tenga sindicatos, porque lo que se ha institucionalizado es el abuso del Estado con los funcionarios policiales. Da cuenta de las precarias condiciones existentes.

Por último, expresa no saber si es el trimestre adecuado para hacer esta modificación, porque debe existir una conversación con el Gobierno entrante también. Existe una fragilidad institucional en materia de gendarmería muy grave, y esta incertidumbre puede generar un éxodo de gendarmes sin capacidad de reposición. Cree que esta discusión es apresurada y no se hace cargo de los temas fundamentales, se requiere una conversación con más profundidad.

El señor Luis Cordero (Ministro de Seguridad Pública) estima que existe una diferencia de fondo, y que son sanas las discrepancias públicas. Se han dado los argumentos a propósito de la presentación de esta reforma y estima que el cambio de naturaleza jurídica es la manera de abordar la situación de Gendarmería.

Sesión N° 303 de 7 de enero de 2026.

El señor Daniel Johnson (Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana) expone y acompaña [presentación](#), cuyo contenido se inserta a continuación.

Introducción: Como contexto es un momento decisivo para la seguridad pública

Objetivo de la presentación: Aportar evidencia técnica a la discusión legislativa

- Explicar alcances, oportunidades y riesgos de la reforma
- Relevar condiciones de éxito institucional

Mensaje central

La seguridad pública también se juega dentro de las cárceles y, especialmente, cuando las personas regresan a la comunidad. Este principio debe guiar toda nuestra reflexión.

¿Por qué es necesaria esta reforma?

El sistema penitenciario chileno enfrenta una crisis estructural que compromete tres funciones esenciales del Estado. Estas deficiencias no solo afectan la gestión interna de los recintos, sino que impactan directamente en la seguridad de toda la ciudadanía.

En materia de Custodia. Déficits en seguridad:

1 - Fugas de alto impacto mediático y social, como la ocurrida en el Complejo Penitenciario de Valparaíso.

1 - Déficits estructurales de control y seguridad interna que ponen en riesgo la integridad del sistema.

1

2 - Incapacidad de garantizar contención efectiva.

En materia de Cuidado. Condiciones precarizadas:

1 - Hacinamiento crítico.

1 - Deterioro progresivo de las condiciones de vida al interior de los recintos.

1 - Muertes evitables en establecimientos penitenciarios.

1 - Riesgos permanentes tanto para funcionarios como para personas privadas de libertad.

En materia de Reinserción. Necesidad de prevención de reincidencia:

1 - Cerca de 1 de cada 2 personas que cumplen condena vuelven a ser condenada antes de 3 años.

1 - Baja cobertura de programas de intervención especializada.

1 - Débil calidad técnica de las intervenciones existentes.

2 - Error en la focalización respecto de quiénes se deben reinsertar porque debieran estar focalizados en personas de mayor riesgo de generar más daño una vez que estén en libertad.

Sin custodia efectiva no hay seguridad. Sin cuidado digno no hay legitimidad. Sin reinserción efectiva no hay seguridad sostenible.

Oportunidad coyuntural para impulsar la reforma ¿Por qué ahora?

- Existen condiciones políticas, sociales y técnicas que hacen de este momento una ventana de oportunidad única para avanzar en una transformación que el país necesita hace décadas.

- Consenso transversal. La gravedad de los hechos conocidos públicamente ha generado un consenso político amplio sobre la necesidad de actuar.

- Reformas previas acumuladas. Acumulación de reformas legales que ya reconocen el rol de Gendarmería en seguridad pública, creando precedentes normativos.

- Coherencia institucional. Necesidad imperiosa de coherencia entre funciones reales, dependencia administrativa y responsabilidades institucionales.

Clave política: Esta es una reforma de Estado, no de gobierno. El Congreso Nacional tiene un rol central para asegurar la continuidad y profundidad del proceso, más allá de los ciclos políticos.

¿Qué Hace el Proyecto de Reforma Constitucional?

El proyecto introduce modificaciones específicas a la Carta Fundamental que redefinen el marco institucional de Gendarmería de Chile y establecen mandatos claros para la modernización del sistema penitenciario.

Contenido esencial:

- 1 - Incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (artículo 101 CPR).
- 1 - Traslada su dependencia institucional al Ministerio de Seguridad Pública.
- 1 - Ajusta artículos 57, 102 y 105 para coherencia constitucional plena.

Disposiciones transitorias

- 1 - Mandato legal de crear, en un plazo de 12 meses, un Servicio especializado de reinserción social. Es una necesidad del país, que han impulsado hace décadas, y les parece importante que se concreten.
- 2
- 3 - Separación funcional clara entre seguridad penitenciaria y reinserción social.
- 4 - Adecuaciones al régimen asociativo del personal. Son pertinentes para fuerzas que tienen uso de armas y cuya paralización de labores puede generar grave crisis de seguridad

Riesgos que no se pueden perder de vista:

Toda reforma de esta envergadura conlleva riesgos que deben ser anticipados, monitoreados y mitigados mediante diseño institucional cuidadoso y gestión responsable del cambio:

- Formalismo sin sustancia. Que la reforma quede reducida a un cambio meramente formal, de nombres y dependencias, sin transformación real de capacidades y prácticas.
- Sesgo punitivo excesivo. Enfoque excesivamente coercitivo que debilite o subordine la función de reinserción social, reproduciendo errores del pasado.
- Tensiones laborales. Conflictos laborales asociados al cambio de estatuto, carrera funcionaria y condiciones de trabajo que pueden paralizar la implementación.
- Vulnerabilidad transitoria. Debilitamiento institucional transitorio durante el cambio, aprovechable por organizaciones criminales para consolidar posiciones.

Principio rector: El mayor riesgo no es reformar, sino no hacerlo bien. La inacción o la reforma mal ejecutada perpetuarán la crisis.

El Nuevo Servicio de Reinserción Social: Una Oportunidad histórica

- Diagnóstico de larga data: Durante décadas, la reinserción social ha sido una función subordinada, residual y subfinanciada dentro del sistema penitenciario chileno. Esta ha operado con baja jerarquía institucional, escasa especialización profesional y cobertura limitada que no alcanza a la mayoría de las personas privadas de libertad.

- Aporte de Fundación Paz Ciudadana

Desde 2015, Fundación Paz Ciudadana ha desarrollado y promovido una propuesta técnica de modelo integral de reinserción social basado en evidencia internacional y adaptado a la realidad chilena.

Este modelo tiene como objetivo central y medible la reducción efectiva de la reincidencia delictual, entendiendo que este es el indicador más relevante del éxito de las políticas penitenciarias desde la perspectiva de la seguridad ciudadana.



FUNDACIÓN
PAZ CIUDADANA
Políticas públicas en seguridad y justicia

VISIÓN INTEGRAL

Qué debe contener una reforma integral?

Estos tres niveles son inseparables. La reforma constitucional sin las transformaciones institucionales concretas que la acompañen resultará insuficiente. Se requiere una visión sistémica y secuenciada.

Capacidades institucionales necesarias

- Equipos multidisciplinarios: seguridad, derecho, gestión pública, salud mental, trabajo social, comunicaciones estratégicas
- Sistemas integrados de información y evaluación de impacto
- Gestión profesional del cambio organizacional
- Formación continua y especialización del personal

FUNDACIÓN
PAZ CIUDADANA
Políticas públicas en seguridad y justicia

Condiciones de Éxito

Liderazgo político sostenido

Liderazgo político claro y continuidad institucional más allá de ciclos electorales

Diálogo técnico

Diálogo técnico riguroso y gestión responsable del cambio laboral con funcionarios

Blindaje presupuestario

Blindaje presupuestario y metas claras con indicadores verificables

Enfoque de derechos

Enfoque de derechos humanos y cumplimiento de estándares internacionales

Mensaje final: Esta reforma constitucional reconoce una verdad fundamental: la seguridad pública también se define tras los muros de las cárceles.

La creación de un servicio especializado en reinserción social puede transformar esta función en una política pública moderna, profesional y evaluable, capaz de contribuir efectivamente a la reducción de la reincidencia y, por tanto, a la seguridad de toda la ciudadanía.

El éxito de esta reforma dependerá de la calidad técnica de su implementación y de la profundidad de las reformas institucionales que la acompañen. Esta Comisión tiene la responsabilidad histórica de asegurar que así sea.

A continuación, **el diputado señor Leonardo Soto** pide al expositor profundizar en el tema de la militarización de Gendarmería, porque si se analiza tener funcionarios uniformados, armados, en reinserción, pareciera no existir una verdadera necesidad. En los sistemas comparados de reinserción social y laboral,

lo que hay es un servicio civil. Cree que esta división produce una oportunidad de poder diferenciar eso con mayor claridad.

En segundo lugar, consulta si actualmente los uniformados tienen una formación profesional, especializada, adecuada para la gestión administrativa, logística e integral respecto de lo que significa un centro penitenciario.

Seguidamente, **la diputada señora Jiles** pregunta por miembros de Gendarmería que estarían armados extramuros, y aquellos destinados a resguardar los tribunales y el Ministerio de Justicia ¿Ese personal va a poder cumplir o no funciones represivas? Consulta ¿De qué forma se va a ver engrosado del personal represivo del país? Le gustaría conocer en profundidad respecto de lo que él ha llamado muy adecuadamente la militarización de parte de este Servicio.

A su vez, **el diputado señor Alessandri** pide que se aclare qué se entiende por “fuerzas represivas” porque en el ordenamiento jurídico existen las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas que tienen el monopolio del uso legítimo de la fuerza.

Por su parte, **el señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** reitera lo expresado en sesión anterior en torno a que no cabe la interpretación de que Gendarmería tenga una función distinta a lo que establece la ley orgánica al momento en que se cambie de dependencia. Aunque se integre el sistema de seguridad pública, cada una de las funciones va a estar definida en las leyes orgánicas de cada institución.

En otro ámbito, en la ley orgánica de Gendarmería hay funciones que dicen en relación con la custodia de otros edificios del sistema de Justicia - los tribunales de Justicia o el Ministerio de Justicia- y en lo único que podría haber alguna decisión que tomar el día de mañana es respecto de los escoltas de las autoridades del Ministerio de Justicia.

La diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) pregunta cómo mejorar Gendarmería propiamente, sin perjuicio de esta reforma constitucional y del proyecto de reinserción social, y por qué esta modificación constitucional colaboraría a mejorar la gestión carcelaria.

El señor Johnson (Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana) responde a los diversos planteamientos. Sobre la militarización expresa no es un problema la militarización en sí misma. Es un término que no está transversalmente acordado, puede ser usar uniforme, usar grados militares, y eso normalmente no suele afectar el desempeño institucional, pero sí empieza a afectar cuando el desarrollo profesional de los funcionarios está afectado por una institución que es estrictamente militarizada, por ejemplo, en Carabineros de Chile. Una institución militarizada tiene la necesidad de cumplir las instrucciones en el minuto en que está actuando en un conflicto bélico, pero, cuando las policías están actuando permanentemente, no tienen tiempo para poder hacer análisis crítico de cómo están desarrollando sus funciones, para visualizar cuáles son los cambios necesarios y se pierde ese espacio de capacidad de gestión que los ejércitos tienen en demasía.

Entonces, una institución cuando es muy militarizada pierde la capacidad de análisis crítico y pierde la capacidad, por ejemplo, de hacer ascensos por mérito y empiezan a hacer los ascensos por antigüedad, y esas estructuras cuando empiezan a ser rígidas empiezan a ser formadas también por ex uniformados que no han tenido la actualización suficiente para incorporar nuevos conceptos, eso complejiza el rol de instituciones que no son estrictamente militares entendidas como fuerzas militares y no de seguridad y orden público.

El segundo punto es que una institución militarizada tiene un enemigo al frente y, por lo tanto, debe tener grados de opacidad que son necesarios porque sin ellos podría entregar información al enemigo, la que podría ser usada en su contra. Las instituciones policiales y de Orden y Seguridad Pública - como pasaría a ser Gendarmería- no tienen ese enemigo externo y si se entendiera así sería riesgoso para el cumplimiento de sus funciones e incompatible con un proyecto de reinserción social.

Respecto de la gestión penitenciaria hay ejemplos de las cárceles concesionadas en que la custodia sí está siendo ejercida por Gendarmería y la reinserción está siendo ejercida por el personal civil principalmente de Gendarmería que tiene ese rol, y la administración del recinto carcelario es de un tercero. Si bien ha habido evaluaciones para analizar si son más efectivas en reinserción social las cárceles concesionadas el análisis no ha sido concluyente; sin embargo, las cárceles concesionadas han demostrado ser más efectivos en la administración del recinto. Por lo tanto, no necesariamente Gendarmería debe tener la gestión del recinto penitenciario, pero sí la custodia de las personas que están privadas de libertad.

Sesión N° 304 de 8 de enero de 2026.

El señor Augusto Quintana (abogado, académico de la Universidad de Chile, del Frente de Trabajadores Penitenciarios de Chile) agradece la invitación. Expresa que están presentes representantes de cinco asociaciones de funcionarios habida cuenta de que este proyecto de reforma constitucional genera diversas inquietudes en los más de 20 mil funcionarios de Gendarmería de Chile.

Sobre los antecedentes, señala que es un proyecto de reforma constitucional que pretende adscribir al servicio público de Gendarmería de Chile dentro del ámbito de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y se plantea la posibilidad de dividir la entidad en dos unidades distintas, mediante la creación, posteriormente, de un servicio público especializado en reinserción de las personas privadas de libertad.

Esta circunstancia obliga a plantear algunas inquietudes y dudas de constitucionalidad.

En primer lugar, el proyecto contiene una idea, buena o mala, pero no es fácil de apreciar sus bondades si no se explicitan, cuál sería la métrica que permitiría verificar si los propósitos que se plantean son cumplibles o no. Puede

concebirse como una mera reestructuración del Estado, pero está planteado en un contexto de cuestionamiento al servicio frente a una operación que se realizó exitosamente en el mes de diciembre. Cabe plantearse si lo que se persigue subsanar es algo que se haya advertido y cuáles serían los medios más adecuados. Con el mero cambio de dependencia no se cumple ningún objetivo en sí.

Frente a la eventual división en dos servicios, cabe preguntarse cómo van a hacer las instancias de coordinación y cohabitación en el mismo espacio público.

En segundo lugar, hay aspectos que no son abordados en el mensaje, pero sobre los cuales existe inmediata repercusión, entre ellos, aspectos laborales, remuneraciones y previsionales. Respecto de la disposición transitoria se va a producir, más adelante, un proceso de reencasillamiento, un proceso de establecimiento de cuáles son las normas estatutarias que rigen al personal de estas dos instituciones, sin embargo, todas esas deliberaciones se harán sin la representación de los trabajadores presentes, porque ya se habrán disuelto las asociaciones de funcionarios. Esa es la consecuencia directa e inmediata de que por mandato constitucional se disponga la disolución de todas las asociaciones de funcionarios.

Las asociaciones de funcionarios se rigen, en su mayoría, por la normativa sobre asociaciones de funcionarios que data de hace 20 años. Sin embargo, una de ellas, proviene de 1960, posteriormente fue disuelta y vuelta a la vida en los años 90.

El debate de fondo es que este proyecto de reforma constitucional genera inquietud en miles de funcionarios del país, debiendo considerar estas inquietudes desde el inicio. No parece razonable que no se haga mención respecto de cuáles serían los cambios que generaría la división, y eventualmente cuál pudiera ser la pérdida de beneficios en materia remuneracional y previsional. Si dejan de estar afectas al decreto ley N° 249, sobre escala única de remuneraciones del sector público, perderían algunas asignaciones que allí se contemplan, implicando un detrimento patrimonial para los trabajadores del servicio.

Esta reforma genera incertidumbre respecto del destino y cuál es el estatuto del personal, particularmente, en relación con estabilidad en el empleo, remuneraciones y sistema previsional.

En tercer lugar, la norma de la última disposición transitoria posee significativos vicios de constitucionalidad. Distingue dos tipos de vicios. Uno, al disponer la disolución de todas las asociaciones – existentes- y dos, al no precisar los motivos por los que se realiza.

Por solo mandato constitucional, se disuelven seis asociaciones de funcionarios, las que no han incurrido en ninguna causal de disolución. No se cumple el debido proceso.

Es efectivo que la Convención Americana de Derechos Humanos admite, tratándose del derecho a la libertad de asociación, de que se puedan establecer restricciones (e incluso prohibición) al ejercicio del derecho. No obstante, supeditan las restricciones y prohibiciones al cumplimiento de ciertas condiciones,

es decir, que sean necesario para el cumplimiento de determinados bienes públicos. El mensaje no considera ningún razonamiento que refiera a que es indispensable la disolución de las asociaciones de funcionarios. No se precisan los motivos para su disolución. Se disuelven simplemente porque el Estado así lo dispone; no han incurrido en ninguno ilícito legal o constitucional que admita su disolución. ¿Por qué se establece esa sanción? ¿Cuál es el camino para su recta imposición?

El precedente que se puede generar es afectar la autonomía de los cuerpos intermedios consagrados en el artículo 1º, inciso tercero, de la Constitución Política. No es efectivo - como dice el mensaje- que la Constitución Política admita en el artículo 19 N° 15 una limitación del derecho de esta envergadura. Estos vicios constitucionales pueden dar lugar a un requerimiento ante el Tribunal Constitucional o ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, hace presente que en caso de que prospere la iniciativa, una de las asociaciones no quedaría bajo el alero del Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, pero igualmente quedaría disuelta ipso iure.

A continuación, **el señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** se excusa de no poder estar presente en la totalidad de la sesión por compromisos asumidos con anterioridad.

Primero, en cuanto a los posibles vicios de constitucionalidad, señala que hay un debate en la doctrina constitucional respecto de que sea posible que una reforma a la Constitución sea inconstitucional por la evidente contradicción que subyace. Hay una larga discusión doctrinal sobre de si la reforma a la Constitución tiene límites o no y, en segundo lugar, cuáles serían esos límites.

En los dos procesos constituyentes se establecieron límites a la reforma de la Constitución, entre ellos, límites vinculados con el sistema democrático, con el sistema de derechos humanos, con ciertos marcos institucionales establecidos. Pero, en ningún caso se estableció que la realización de algún diseño institucional establecido en la Constitución podría ser un límite a la reforma de la Constitución.

La exposición que se acaba de escuchar estaría planteando que realizar un cambio en el diseño institucional establecido en la Constitución sería algo inconstitucional. Bajo ninguna circunstancia se podría establecer que la reforma tiene algún vicio de constitucionalidad.

Primero, ya es discutible que una reforma de la Constitución sea inconstitucional.

Segundo, los eventuales límites que se han identificado como posibles, en ningún caso esta reforma los vulnera.

Tercero, en ninguna circunstancia la doctrina constitucional diría que algún cambio en el diseño institucional podría ser un límite a la reforma de la Constitución. No solo la doctrina constitucional chilena y la jurisprudencia del

Tribunal Constitucional, que ha sido muy reacia a establecer que cualquier tipo de reforma de la Constitución tenga algún tipo de límite a la misma.

Dicho eso, todos los sistemas democráticos constitucionales occidentales y modernos establecen la posibilidad de restringir derechos bajo ciertos supuestos. En general, los esquemas constitucionales señalan que esos supuestos son la seguridad nacional, la salubridad pública o el interés nacional. De hecho, esos son los supuestos que se utilizan para restringir el derecho a la asociación.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están establecidas, con claridad, en el capítulo XI “de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad” de la Constitución Política, en el inciso primero del artículo 101, las Fuerzas Armadas, y en el inciso segundo, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Cuando se señala que Gendarmería pase a formar parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se entiende inmediatamente que el legislador, en este caso, dotado de la potestad constituyente para reformar la Constitución, estaría entendiendo que hay una razón connatural a establecer que Gendarmería es necesario que forme parte de las Fuerzas de Orden para que se utilice el límite inmediato al derecho a la asociación.

Lo anterior, porque se ha entendido, según nuestro diseño institucional y constitucional, de que las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden no tienen la posibilidad de asociarse porque es un límite legítimo al derecho a la asociación.

Sería contradictorio que, si uno hace ese arreglo constitucional, subsistan asociaciones que existen en esta institución. Ese sí sería un efecto inconstitucional de una propia reforma; que subsista una situación que, a todas luces, según el diseño constitucional e institucional, es una facultad legítima que tiene el Estado para restringir un derecho individual como es el derecho a asociación. Entonces, si subsistieran, se estaría en una situación inconstitucional de facto.

Por lo mismo, la misma reforma constitucional establece que éstas se tienen que disolver según el mecanismo legal que hay de disolución.

No hay ninguna razón jurídica para entender que podría tener algún vicio de constitucionalidad este proyecto. Es un proyecto para el cual se utiliza la potestad constituyente establecida en la misma Constitución. Es un proyecto que modifica un diseño institucional y que una de sus consecuencias es restringir un derecho individual tal y como lo garantiza la Constitución Política y el Pacto de San José de Costa Rica. El Pacto de San José de Costa Rica también establece que claramente se pueden limitar los derechos individuales bajo ciertas razones establecidas en la Constitución y la ley.

Eso, además, también lo establece el Pacto de Derechos Civiles y Políticos con bastante claridad, en el mismo sentido que lo establece nuestra Constitución y lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos.

Respecto de los diseños institucionales, a nivel comparado existen muchos. No es el país el único lugar en el cual va a existir una gendarmería entendida como policía penitenciaria a cargo de la custodia de los recintos. De

hecho, ese es el diseño que tienen, entre otros, Francia e Italia, países a todas luces democráticos.

Analiza ¿Qué otros diseños hay en los cuales convivan dos sistemas, custodia y reinserción, con servicios distintos y que además uno esté a cargo de la seguridad en el mecanismo de seguridad y otro esté a cargo de reinserción en el sistema de justicia? Hay al menos tres, con buenos resultados, Alemania, Suiza e Inglaterra, pese a estar con problemas importantes en sus sistemas penitenciarios.

Sobre la coordinación y cohabitación de servicios públicos en un mismo espacio, actualmente en Gendarmería de Chile, cohabitan distintos servicios públicos, por ejemplo, las funciones de educación dependen de las municipalidades o de los servicios locales de educación, el SENCE y SENDA realizan funciones dentro de los establecimientos penitenciarios. Además, corporaciones privadas y fundaciones realizan funciones adentro de los servicios penitenciarios. Asimismo, en el sistema de responsabilidad penal adolescente, la custodia la tiene Gendarmería y un servicio distinto ve lo relativo a reinserción, con una coordinación y cohabitación dentro de un mismo espacio físico.

A mayor abundamiento, en otros servicios públicos se observan claros ejemplos: en los aeropuertos, conviven muchos servicios públicos prestando funciones y en cohabitación, entre ellos, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Policía de Investigaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil, Servicio de Aduanas. También en los puertos.

Finalmente, resalta que el contexto en materia de criminalidad organizada y seguridad es fundamental para que Gendarmería pase a formar parte de una Fuerza de Orden y Seguridad.

Seguidamente, **el diputado señor Leonardo Soto** expresa que la definición de cambio de dependencia es una decisión político institucional, y está sujeta al debate parlamentario.

Sin embargo, el expositor ha dicho que las consecuencias de esa decisión sí podrían producir efectos en materia remuneracional, laborales, y previsionales.

Pide al señor Ministro claridad respecto de que los derechos adquiridos de carácter laboral no van a ser afectados, para evitar incertidumbre en los trabajadores.

Por su parte, **el diputado señor Arturo Barrios** concuerda con la necesidad de conocer el alcance de la disolución de las asociaciones, de la separación de las funciones de custodia y reinserción, de la debida coordinación entre servicios, la omisión de la carrera funcionaria, aspectos de salud mental, entre otros, a la luz de las interrogantes planteadas por los gremios.

El señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) responde que la modificación propuesta implica el cambio de la naturaleza de la institución; se eleva a rango constitucional a Gendarmería de Chile, será una Fuerza de Orden y Seguridad Pública, tal como Carabineros de Chile y la Policía

de Investigaciones. La consecuencia directa de ello es que cambia su dependencia al Ministerio de Seguridad Pública.

Enfatiza en que no se modifica la Ley Orgánica de Gendarmería salvo en materias referenciales al Ministerio. No hay ninguna modificación a las leyes remuneraciones. Es decir, los funcionarios van a permanecer con el mismo estatuto funcionario, con los mismos derechos y beneficios que tienen actualmente.

El expositor planteaba que en la creación del servicio de reinserción y las adecuaciones de las normas orgánicas de la Ley Orgánica pudieran existir modificaciones a los derechos estatutarios. Aclara que eso es una especulación. En esta reforma no hay modificación a los derechos estatutarios de los trabajadores. El objetivo es fortalecer Gendarmería; debe ser tratada como una reforma de Estado y no de Gobierno.

A su vez, **el diputado señor Leiva** manifiesta que es importante, como miembro del Partido Socialista, que quede en la Historia de la Ley claramente establecido que se eleva a rango constitucional a Gendarmería; cambia su dependencia institucional, algo que considera necesario; no se reforma la ley orgánica institucional de Gendarmería (más que referencialmente), y en caso alguno, se afectan los derechos remuneraciones de los trabajadores.

A diferencia de lo planteado por el representante del Frente de Trabajadores Penitenciarios, más que una mera voluntad estatal, ve un mandato constitucional, que da justificación a lo que se propone.

El señor Leopoldo Benavides (Director de la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN)) expone y acompaña [minuta](#) de su presentación.

Manifiesta que no se puede más que especular respecto de aspectos que desconocen absolutamente. Resalta que en ninguna mesa técnica durante el año siquiera se insinuó la posibilidad de un cambio.

Sostiene que las labores que prestan son penosas según la categorización que hace las Naciones Unidas, comprometen la seguridad física, y la salud mental, y el enterarse por la prensa de estas modificaciones ha generado desazón y angustia en los trabajadores. La incertidumbre raya en la violencia laboral.

Sobre la evidencia internacional, la Comisión Interamericana de Derechos, las Naciones Unidas, el Banco Interamericano del Desarrollo han señalado que la militarización de los servicios penitenciarios tiende a debilitar las instituciones. Lo más propio de sociedades democráticas son instituciones donde convivan, dialoguen estos elementos.

Expresa que representa a un servicio que atiende a 158.000 personas, en tres subsistemas: medio cerrado (las cárceles propiamente tales); medio libre (41 Centros de Reinserción Social) y en medio libre, post penitenciarios (23 Centros

de Apoyo para la Integración Social). En todos ellos, los funcionarios penitenciarios no uniformados están atendiendo a penados y usuarios.

Da cuenta de las siguientes dudas:

Primero, ¿Cuál es modelo o contexto teórico penitenciario que sirve de modelo de la propuesta? ¿Cuál es el sustento técnico? Falta una política penitenciaria de Estado, y no -eventualmente- una acción reactiva frente a la opinión pública.

Segundo, ¿Es realmente la solución a los problemas de corrupción existente? Todos los gremios han rechazado tajantemente la corrupción. No será mejor invertir en mecanismos de control interno, más allá de avanzar en un proyecto de enorme alcance e impacto.

Tercero, la propuesta no garantiza que el servicio de reinserción social vea su materialización. Los trabajadores quedarán en un limbo absoluto; cómo operará la cohabitación técnica; qué va a ocurrir con las unidades penales especiales, con los centros de reinserción social, con los centros de apoyo para la integración social.

Finalmente, destaca que la crisis de corrupción es un componente de la crisis estructural basada en la falta de medios y recursos humanos para enfrentar sus labores. Según datos de reinserción social del año pasado hay un déficit de delegados de libertad vigilada en todos los Centros de Reinserción Social; faltan 242 profesionales para dar cuenta de las tareas que demanda el Estado; un 38% creció la población en esos centros entre 2022 y 2024; hay 50 usuarios por cada uno de los delegados, llegando a 70 y 78 en algunas unidades, cuando el estándar es 35. Físicamente no pueden atender más. Enfatiza en que existe un abandono sistemático del Estado en los últimos 20 años, siempre con medidas parches, transitorias, desde la contingencia.

El señor Héctor Valladares, Subsecretario (S) de Justicia, expresa que el camino elegido para llevar a cabo esta reforma cumple con los estándares requeridos para intervenir, de manera estructural, el lugar que ocupa Gendarmería en el diseño institucional. Para ello, la reforma constitucional constituye un medio idóneo. En ese sentido, el legislador constituyente tiene una habilitación en el propio sistema institucional para intervenir la Constitución Política en sus bases, procedimientos o diseños institucionales.

La discusión sobre si una reforma constitucional tiene límites está largamente superada. En la medida en que los dos órganos que intervienen en el proceso legislativo tienen una habilitación expresa y se sujeta al procedimiento establecido no debería haber una objeción.

Sobre la política penitenciaria manifiesta que se desarrolla en distintos niveles: de orden constitucional (a través del diseño institucional); las reformas que han ido equiparando a Gendarmería con Carabineros y PDI, y el plan de infraestructura penitenciaria. Cada Gobierno tiene la facultad de revisar la política pública.

Respecto de que quedarían en el limbo los funcionarios de Gendarmería que actualmente desarrollan funciones de reinserción precisa que, en el período de transición, estos funcionarios seguirán prestando tareas de reinserción dentro de Gendarmería. Además, el mandato constitucional de creación de este servicio de reinserción establece una perspectiva de desarrollo y fortalecimiento institucional en el corto plazo.

En el debate, **la diputada señora Morales** pide dejar en la Historia de la Ley constancia de que no se va a afectar ningún derecho remuneracional ni de ningún otro tipo de los trabajadores y funcionarios de Gendarmería.

Asimismo, observa que se ha dicho que con el cambio de dependencia se abrirían más oportunidades presupuestarias.

Consulta si todos los funcionarios de la Asociación ADIPTGEN son de la Planta III.

El diputado señor Leonardo Soto resalta que esta reforma estructural no contempla, por sí sola, una solución a los graves problemas de Gendarmería en materias de corrupción, falta de personal, infraestructura. No obstante, este cambio puede ser para mejor para la institución, va a quedar bajo la dependencia del Ministerio de Seguridad Pública, que tiene mejor interés ciudadano y presupuestario.

Sostiene que lo relativo al personal civil que trabaja en el servicio de reinserción social no queda bien resuelto. Se podría buscar algún tipo de solución más armónica.

Sobre los casos de corrupción cree importante adoptar medidas, tales como, un canal de denuncias especializado, protección ante represalias.

El señor Leopoldo Benavides (Director de la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN)) expresa que la entidad cuenta con 2.700 asociados de un universo total de 4.300 trabajadores de la Planta III. Hay trabajadores de la Planta III en otras asociaciones.

Enfatiza en que es necesario el contrapeso de los gremios en este y otros debates (a futuro), por lo tanto, es una preocupación concreta ser escuchados hasta el final. Relata su experiencia personal resaltando la dificultad para alcanzar los ascensos y el valor de las movilizaciones en los avances.

A solicitud **del diputado señor Leiva se acuerda votar en general, al término de la sesión del día de hoy.**

El señor Augusto Quintana (abogado, académico de la Universidad de Chile, del Frente de Trabajadores Penitenciarios de Chile) cree que en una disposición transitoria de la reforma constitucional se puede dejar expresamente consignado que en los procesos de encasillamiento no se van a alterar los derechos laborales y previsionales de los trabajadores.

Hace presente que el Tribunal Constitucional sí puede declarar la inconstitucionalidad de proyectos de reforma constitucional. Así lo ha hecho en ocasiones anteriores. El artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución Política habilita para impugnar la constitucionalidad de un proyecto de reforma constitucional, ya que el ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. La función constituyente derivada está afecta a este límite ¿Por qué el Estado de Chile ha validado la constitución de asociaciones a lo largo de los años, pero ahora consideraría que son incompatibles con la conservación del orden público?

El diputado señor Raúl Leiva expresa que la reforma no es ni va a ser inocua; tiene costos. Su postura es defender los derechos de los trabajadores, pero debe haber coherencia institucional, porque con la misma argumentación se podría llegar a entendido de que Carabineros y la Policía de Investigaciones pudieran llegar a tener asociaciones de funcionarios. Lo que va en contra de la institucionalidad, de la ley N° 19.296.

Comparte el rol de Gendarmería en materia de seguridad, y destaca la oportunidad de dar relevancia en materia de reinserción social.

Finalmente, es conteste en que una reforma constitucional, en tanto constituyente derivado, no puede ser inconstitucional.

El señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) expresa que el sistema constitucional define quiénes son las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad. Todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 22) establecen que las personas tienen derecho a asociarse libremente. Sin embargo, en la misma disposición también se establece que se permiten restricciones cuando se trate de miembros de las Fuerzas Armadas y de las Policías. Por su parte, el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo refiere a la libertad sindical y establece en su artículo 9 que la legislación nacional puede determinar en qué medida se aplican estas disposiciones para las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad. Se entiende que existe una razón legítima de los Estados de hacer limitaciones en esos casos, razones de seguridad pública, de orden público.

Dado el contexto nacional y regional del crimen organizado como mayor amenaza para la democracia y el Estado de Derecho es razonable que el Estado realice esta reforma estructural.

Sometido a **votación en general el proyecto de reforma constitucional boletín N° 18.032-07 es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Arturo Barrios (por el señor Ilabaca); Raúl Leiva; Andrés Longton; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. **(6-0-0)**.

Fundamento del voto:

El diputado señor Barrios vota a favor porque supone una ayuda en el control efectivo del crimen organizado; mejor coordinación intersectorial y reconocimiento de labores estratégicas. Es una reforma de Estado.

Es importante la existencia de disposiciones transitorias para resguardar a las asociaciones, y a los funcionarios civiles que prestan atención, vigilancia y reinserción.

El diputado señor Leiva da por reproducidos los argumentos vertidos durante la discusión. Enfatiza en que es necesario, aunque no inocuo, que Gendarmería se integre como uno más de los componentes de seguridad pública. Valora la separación en materia de reinserción social, bajo el alero del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se deben resguardar los legítimos derechos de los trabajadores durante la discusión particular.

El diputado señor Longton cree que el momento idóneo para efectuar este cambio fue al momento de discutir el Ministerio de Seguridad Pública.

Las mayores organizaciones criminales han nacido en las cárceles, por ejemplo, Tren de Aragua, comando vermelho. Desde al año 2015, en las cárceles chilenas se registraron 464 homicidios; 33.000 incautaciones de droga (aumento de 1.200%); aumento de 5.100% de extorsiones; amenazas crecieron en 2.000%. Es decir, Gendarmería debe cumplir funciones asociadas a seguridad, debe ser un actor relevante al interior de los recintos penitenciarios, en el sistema de seguridad. Esto exige neutralidad, subordinación y continuidad del servicio, para ello debe haber una política coherente.

El camino adecuado es generar una división coherente en materia de reinserción, para que puedan propender, coordinadamente, a un fin específico de cada una de ellas.

Se requiere una reforma estructural para enfrentar los casos de corrupción, con unidad de Estado y dejando atrás los debates ideológicos.

El diputado señor Leonardo Soto argumenta que Gendarmería está sufriendo una crisis profunda en el ámbito del control de los internos, e incidentes de corrupción, como evidenció el caso Apocalipsis. El crimen organizado está operando permanentemente al interior de las cárceles.

Cree que el cambio de dependencia va a traer una reforma importante, con fortalecimiento del trabajo. Las materias de seguridad tienen mayor interés ciudadano y, por ende, mayor interés presupuestario.

Hay costos en esta reforma como la disolución de las asociaciones, pero se debe poner en la balanza. Espera que la dotación tenga un fortalecimiento y recuperen la valoración ciudadana.

La diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) fundamenta que, como parlamentaria de izquierda, cree y defiende la libertad sindical, y el reconocimiento de esta herramienta para las mejoras laborales. Le duele que esta reforma va a implicar la disolución del esfuerzo sindical.

Asimismo, cree en la democracia y en los derechos humanos, y la seguridad requiere ciertas medidas dolorosas. No hay derechos absolutos, existen ciertos límites, entre ellos, la seguridad. además, como funcionarios públicos existen otras instancias para seguir empujando por mejoras laborales.

Lo anterior, no puede significar un retroceso en los derechos de los trabajadores. Así se ha asegurado en el debate.

Es posible que el cambio de dependencia pueda llevar a mejoras presupuestarias.

Finalmente, expresa sus dudas respecto de la situación de funcionarios de carácter civil. Se evaluarán indicaciones en la discusión particular.

Sesión N° 305 de 13 de enero de 2026.

VOTACIÓN PARTICULAR

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

Numeral 1

1) Intercálase, en el numeral 10 del artículo 57, entre la expresión “Investigaciones” y la conjunción copulativa “y”, la frase “, el Director Nacional de Gendarmería de Chile”.

Sometido a votación **el encabezado del artículo único, con el numeral 1), es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Jaime Mulet, y Luis Sánchez. **(8-0-0)**.

Numeral 2

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 101 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la conjunción copulativa “e” por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión “Investigaciones” y el punto que le sigue, la frase “y Gendarmería de Chile”.

Puesto en votación **el numeral 2) del artículo único es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. Se abstiene el diputado señor Jaime Mulet. **(8-0-1)**.

Fundamento del voto:

El diputado señor Mulet se abstiene porque no ha alcanzado la convicción de que este sea el mejor camino para enfrentar los problemas de Gendarmería de Chile.

- **Se presenta indicación del diputado señor Alessandri**, para agregar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

x) Modifícase el inciso tercero del artículo 101, para reemplazar la expresión “y Carabineros” por “, **Carabineros y Gendarmería de Chile**”.

Es Declarada Inadmisibile.

En consecuencia, **la indicación del diputado señor Alessandri es declarada inadmisibile.**

Numeral 3

3) Modifícase el artículo 102 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la segunda conjunción copulativa “y” por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión “Carabineros” y la palabra “sólo”, la frase “y de Gendarmería de Chile”.

En votación **el numeral 3) del artículo único es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Andrés Longton; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. Se abstiene el diputado señor Jaime Mulet. **(7-0-1)**.

Numeral 4

4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 105, la expresión “y Carabineros”, las dos veces que aparece, por la frase “, Carabineros y Gendarmería de Chile”.

Sometido a votación **el numeral 4) del artículo único es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Raúl Leiva; Andrés Longton, y Luis Sánchez. Vota en contra el diputado señor Jaime Mulet. Se abstienen los (a) diputados (a) señores (a) Lorena Fries; Marcos Ilabaca y Leonardo Soto. **(6-1-3)**.

Fundamento del voto:

El diputado señor Mulet argumenta que lo lógico sería incorporarlo en el inciso segundo.

El diputado señor Leonardo Soto argumenta que se ha dicho que solo va a haber un cambio de dependencia y no se va a alterar de manera importante los derechos estatutarios; cree que aquí va a haber un cambio, por ello, se abstiene.

El diputado señor Ilabaca cree que el artículo 17 de la ley orgánica es claro, y estima que una modificación en este sentido es inoficiosa.

Numeral 5

5) Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

“QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social.

Mientras no se cree el servicio especializado a que se refiere el inciso precedente, cualquiera sea su denominación legal, y se efectúen las adecuaciones que en virtud de la mencionada reforma constitucional deban realizarse a la normativa legal vigente, especialmente a la ley orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, las políticas, planes y programas que en materia de reinserción social debe formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica seguirán siendo dictadas por esta cartera, asegurando continuidad y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución.

A Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que en dicha materia deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica y considerando lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que en materia de seguridad y reinserción social, tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730.

Entre tanto, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la ley orgánica de Gendarmería de Chile, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas en el literal h) del artículo 3°, en el inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hubieren constituido.”.

Discusión de la disposición quincuagésima quinta transitoria:

Se presentan las siguientes indicaciones:

- **De los diputados señores Jorge Alessandri y Gustavo Benavente**, en el numeral 5) del artículo único, para agregar en el inciso primero de la disposición quincuagésima quinta que se propone, una oración final del siguiente tenor:

“Dentro del mismo plazo, deberá enviar uno o más proyectos de ley para adecuar a esta reforma constitucional la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública y la ley orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia.”.

[Rechazada reglamentariamente]

El señor Velásquez (abogado secretario) hace presente que el inciso tercero de la norma es impreciso pues parece indicar que Gendarmería de Chile se hará cargo de la reinserción social, en circunstancias que el proyecto crea un servicio especializado para ello y además el inciso siguiente de la norma se inicia con la expresión “Entre tanto”, la cual es confusa respecto de la temporalidad de la disposición.

El señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) concuerda en que se puede hacer una mejor redacción conforme con lo mencionado por la Secretaría, desde el inciso segundo en adelante.

Se presenta propuesta de redacción que es recogida en la siguiente indicación:

- **Del diputado señor Benavente**, en el numeral 5) del artículo único, para sustituir la disposición quincuagésima quinta, por una del siguiente tenor:

“QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social. Dentro del mismo plazo, deberá enviar uno o más proyectos de ley para adecuar a esta reforma constitucional la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública y la ley orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Mientras no se cree el servicio especializado a que se refiere el inciso precedente, cualquiera sea su denominación legal, y se efectúen las adecuaciones que en virtud de la mencionada reforma constitucional deban realizarse a la

normativa legal vigente, a Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que, en dicha materia, deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica, considerando lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que, en materia de seguridad y reinserción social, tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730. Asimismo, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la ley orgánica de Gendarmería de Chile, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas en el literal h) del artículo 3°, en el inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo."

[Aprobada]

Puesta en votación **la indicación del diputado señor Benavente (sustitutiva de la disposición quincuagésima quinta transitoria, numeral 5) del artículo único) es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) **Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Luis Sánchez, y Leonardo Soto.** Se abstiene el diputado señor **Jaime Mulet. (9-0-1).**

Fundamento del voto:

La diputada señora Fries valora la separación de funciones. Hace la prevención de que le parece bien el diagnóstico de inicio y el punto de llegada, pero le preocupa el proceso intermedio, tiempo en el que el servicio estará bajo la dependencia del Ministerio de Seguridad, y expresa sus dudas respecto de la culminación de este proceso.

Una cosa es cambiar la naturaleza jurídica de la institución, pero otra es la homologación a Carabineros de Chile.

La diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) comparte las preocupaciones respecto de este tiempo intermedio. Señala que escuchar al diputado Sánchez decir que hay un compromiso, que espera se refleje en un proyecto de ley con presupuesto, con garantías a los derechos humanos, le permite votar a favor bajo esa convicción.

En consecuencia, **la indicación anterior de los diputados señores Alessandri y Benavente** se da por rechazada reglamentariamente por incompatible con lo ya aprobado.

Discusión de la disposición quincuagésima sexta transitoria:

Se presentan las siguientes indicaciones:

- **De los (as) diputados (as) señoras (as) Javiera Morales, Lorena Fries, Ana María Bravo, Leonardo Soto, Marcos Ilabaca y Jaime Mulet** para reemplazar quincuagésima sexta disposición transitoria por la siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, a excepción de las asociaciones conformadas exclusivamente por funcionarios pertenecientes a la Planta III de Gendarmería de Chile, que continuarán existiendo y se regirán por la Ley N° 19.296.

Las asociaciones que, conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, queden disueltas, deberán liquidarse de acuerdo con la ley bajo la cual se hubieren constituido.”.

[Rechazada Reglamentariamente]

- **Del diputado señor Carlos Bianchi**, para reemplazar la disposición Quincuagésima Sexta, por la siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las Asociaciones de Funcionarios de Gendarmería de Chile pertenecientes a las Plantas I y II quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hubieren constituido. Por su parte, las Asociaciones de funcionarios correspondientes al personal regido por el Título II Párrafo III del decreto con Fuerza de Ley 1.791 del año 1.979 del Ministerio de Justicia, esto es, aquellas pertenecientes a la Planta III, mantendrán su vigencia por el solo ministerio de la ley, en todo lo que no sea contrario a la Constitución y las leyes. Para tales efectos, dichas Asociaciones tendrán un plazo de dos años contados desde la publicación de la presente reforma constitucional, para efectuar adecuaciones necesarias a sus estatutos, y se relacionarán, para todos los efectos legales, con el Ministerio de Seguridad Pública.”.

[Rechazada reglamentariamente]

- **Del diputado señor Carlos Bianchi**, para incorporar el siguiente inciso segundo nuevo, en la disposición Quincuagésima Sexta, del tenor que sigue:

“Sin perjuicio de lo anterior, las y los funcionarios de Gendarmería de Chile podrán constituir asociaciones de carácter profesional y laboral, cuyo objeto será exclusivamente el de representar ante la autoridad, mejoras en condiciones de trabajo y derechos de sus asociados. Dichas Asociaciones serán de naturaleza no sindical, con estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 19° numeral 16 de esta Constitución. Con todo, su constitución y organización deberá ser regulada por la Ley Orgánica de Gendarmería”.

[Rechazada reglamentariamente]

- **Se presenta indicación de las diputadas señoras Javiera Morales, Lorena Fries y Ana María Bravo** para reemplazar la quincuagésima sexta disposición transitoria por la siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería

de Chile que se hayan conformado quedarán disueltas, con excepción de las asociaciones existentes que no cuenten con funcionarios uniformados, las que continuarán existiendo y se regirán por la Ley N° 19.296, hasta la creación del servicio especializado en la reinserción social.

Las asociaciones que, conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, queden disueltas, deberán liquidarse de acuerdo con la ley bajo la cual se hubieren constituido.”.

[Aprobada]

En votación **la indicación de las diputadas señoras Javiera Morales, Fries y Ana María Bravo (reemplaza la quincuagésima sexta disposición transitoria, numeral 5) del artículo único) es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Lorena Fries; Marcos Ilabaca, y Jaime Mulet. Votan en contra los diputados señores Gustavo Benavente y Andrés Longton. **(4-2-0)**.

Fundamento del voto:

La **diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión)** argumenta que la redacción recoge todas las inquietudes: solo se va a aplicar esta excepción a asociaciones ya existentes; no se pueden crear nuevas asociaciones con funcionarios no uniformados; una vez creado el nuevo servicio estas asociaciones se deben disolver; dado que esta excepción es aplicable solo a asociaciones que no cuenten con ningún funcionario uniformado, en caso de que incorporen algún funcionario uniformado, pasarían a la regla general, y tendrían que disolverse.

En consecuencia, **la indicación de los (las) diputados (as) señores (as) Javiera Morales, Fries, Ana María Bravo, Leonardo Soto, Ilabaca y Mulet, y las dos del diputado Bianchi** se dan por rechazadas reglamentariamente por incompatible con lo ya aprobado.

- Durante la sesión, **se presenta indicación el diputado señor Jaime Mulet** para incorporar un nuevo inciso a la disposición quincuagésima sexta, del siguiente tenor:

“Aquellas asociaciones que tengan asociados de las Plantas I, II, y III, por el solo hecho de entrar en vigencia la presente reforma constitucional se entenderá su continuidad solo con los funcionarios de la Planta III, correspondiente al servicio de reinserción.”.

El autor explica que la indicación busca resolver la situación de algunas asociaciones – una de las más grandes y antiguas- con 6.000 funcionarios, en la que 1.000 de ellos son de la Planta III, en una situación mixta. Hay situaciones de orden patrimonial, de historia, entre otros aspectos.

En votación **la indicación del diputado señor Mulet es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los diputados señores Marcos

Ilabaca y Jaime Mulet. Votan en contra los (la) diputados (a) señor (a) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Gustavo Benavente, y Andrés Longton. **(2-3-0)**.

Fundamento del voto:

El diputado señor Mulet reitera los argumentos ofrecidos en la explicación de la indicación.

La diputada señora Morales (Presidenta de la Comisión) considera que la idea eventuales desvinculaciones de funcionarios de una asociación podría generar problemas de judicialización. La solución está contenida en la indicación aprobada, propiciando la movilidad a la otra asociación.

Disposición transitoria nueva

Se presentan las siguientes indicaciones:

- **De las diputadas señoras Javiera Morales y Lorena Fries**, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La incorporación de Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no afectará, en caso alguno, los derechos adquiridos por sus funcionarios, los cuales deberán ser respetados íntegramente mientras no sean modificados por ley. Asimismo, dicha incorporación no podrá tener como consecuencia ni ser considerada causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral, ni significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de los derechos previsionales de los referidos funcionarios.”.

La indicación es retirada por sus autoras.

- **Del diputado señor Carlos Bianchi**, para incorporar la siguiente disposición Quincuagésima Séptima Nueva, del siguiente tenor:

“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, no afectará en lo absoluto los derechos referentes a incentivo al retiro para el personal de Gendarmería de Chile en cuanto a su acceso y ejercicio por parte de sus beneficiarios, según los plazos y formas dispuestas en la ley.

Asimismo, la reforma no implicará la reducción o eliminación de los derechos y beneficios estatutarios, remuneracionales, de bienestar social y previsionales existentes para el personal civil y penitenciario de Gendarmería de Chile, al tiempo de la entrada en vigencia de la norma. Por su parte, en virtud de la reforma, no se podrá modificar la organización del escalafón actual y sus grados, en desmedro de la carrera funcionaria.

[Rechazada reglamentariamente]

- **De los (las) diputados (as) señores (as) Ana María Bravo, Leonardo Soto, Marcos Ilabaca y Raúl Leiva** para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El personal no uniformado de Gendarmería de Chile que, producto de la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deban ser traspasados o incorporados a la dotación de personal dependiente del Ministerio de Seguridad Pública no verán afectados por este hecho, de ninguna manera, los derechos laborales, remuneraciones y previsionales de los cuales fueran titulares al momento de publicarse la mencionada reforma constitucional.”.

La indicación es retirada por sus autores.

- **De los (las) diputados (as) señores (as) Javiera Morales, Lorena Fries, Ana María Bravo, Leonardo Soto, Marcos Ilabaca y Jaime Mulet**, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- **Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior**, la incorporación de Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, con ello, a la dependencia jerárquica del Ministerio de Seguridad Pública no afectará, en caso alguno, los derechos adquiridos por sus funcionarios, sean estos uniformados o no, los cuales deberán ser respetados íntegramente mientras no sean modificados por ley. Asimismo, dicha incorporación no podrá tener como consecuencia ni ser considerada causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral, ni significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de los derechos previsionales de los referidos funcionarios.”.

[Aprobada]

La diputada señora Morales (Presidenta de la Comisión) declara, para la Historia de la Ley, que ninguna mejora puede afectar derechos adquiridos.

Sometida a votación **la indicación de los (las) diputados (as) señores (as) Javiera Morales, Fries, Ana María Bravo, Leonardo Soto, Ilabaca y Mulet (para agregar una nueva disposición transitoria en el numeral 5) del artículo único, es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Marcos Ilabaca, y Jaime Mulet. Votan en contra los diputados señores Gustavo Benavente y Andrés Longton. **(3-2-0)**.

En consecuencia, **la indicación del diputado señor Carlos Bianchi** se da por rechazada reglamentariamente por incompatible con lo ya aprobado.

Despachado el proyecto de reforma constitucional.

Se designa diputada informante a la señora Camila Flores.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión escuchó al señor Jaime Gajardo, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; al señor Luis Cordero, Ministro de Seguridad Pública; al

señor Daniel Johnson, Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana; el señor Héctor Valladares, Subsecretario (S) de Justicia; el señor Augusto Quintana, abogado y académico de la Universidad de Chile, en representación del Frente de Trabajadores Penitenciarios de Chile (FTP); el señor Leopoldo Benavides, director de la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN).

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Indicación declarada inadmisibile:

1. Del diputado señor **Jorge Alessandri**, para agregar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

x) Modifícase el inciso tercero del artículo 101, para reemplazar la expresión “y Carabineros” por “, Carabineros y Gendarmería de Chile”.

Indicaciones rechazadas por Reglamento:

1.- De los diputados señores **Jorge Alessandri y Gustavo Benavente**, en el numeral 5) del artículo único, para agregar en el inciso primero de la disposición quincuagésima quinta que se propone, una oración final del siguiente tenor:

“Dentro del mismo plazo, deberá enviar uno o más proyectos de ley para adecuar a esta reforma constitucional la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública y la ley orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia.”.

2.- De los diputados señores (as) **Javiera Morales, Fries, Ana María Bravo, Leonardo Soto, Ilabaca y Mulet**, para reemplazar quincuagésima sexta disposición transitoria por la siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, a excepción de las asociaciones conformadas exclusivamente por funcionarios pertenecientes a la Planta III de Gendarmería de Chile, que continuarán existiendo y se registrarán por la Ley N° 19.296.

Las asociaciones que, conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, queden disueltas, deberán liquidarse de acuerdo con la ley bajo la cual se hubieren constituido.”.

3.- Del diputado señor **Carlos Bianchi**, para reemplazar la disposición Quincuagésima Sexta, por la siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las Asociaciones de Funcionarios de Gendarmería de Chile pertenecientes a las Plantas I y II quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hubieren constituido. Por su parte, las Asociaciones de funcionarios correspondientes al personal regido por el Título II Párrafo III del decreto con Fuerza de Ley 1.791 del año 1.979 del

Ministerio de Justicia, esto es, aquellas pertenecientes a la Planta III, mantendrán su vigencia por el solo ministerio de la ley, en todo lo que no sea contrario a la Constitución y las leyes. Para tales efectos, dichas Asociaciones tendrán un plazo de dos años contados desde la publicación de la presente reforma constitucional, para efectuar adecuaciones necesarias a sus estatutos, y se relacionarán, para todos los efectos legales, con el Ministerio de Seguridad Pública.”.

4.- Del diputado señor **Carlos Bianchi**, para incorporar el siguiente inciso segundo nuevo, en la disposición Quincuagésima Sexta, del tenor que sigue:

“Sin perjuicio de lo anterior, las y los funcionarios de Gendarmería de Chile podrán constituir asociaciones de carácter profesional y laboral, cuyo objeto será exclusivamente el de representar ante la autoridad, mejoras en condiciones de trabajo y derechos de sus asociados. Dichas Asociaciones serán de naturaleza no sindical, con estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 19° numeral 16 de esta Constitución. Con todo, su constitución y organización deberá ser regulada por la Ley Orgánica de Gendarmería”.

5.- Del diputado **señor Carlos Bianchi**, para incorporar la siguiente disposición Quincuagésima Séptima Nueva, del siguiente tenor:

“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, no afectará en lo absoluto los derechos referentes a incentivo al retiro para el personal de Gendarmería de Chile en cuanto a su acceso y ejercicio por parte de sus beneficiarios, según los plazos y formas dispuestas en la ley.

Asimismo, la reforma no implicará la reducción o eliminación de los derechos y beneficios estatutarios, remuneracionales, de bienestar social y previsionales existentes para el personal civil y penitenciario de Gendarmería de Chile, al tiempo de la entrada en vigencia de la norma. Por su parte, en virtud de la reforma, no se podrá modificar la organización del escalafón actual y sus grados, en desmedro de la carrera funcionaria.

Indicación rechazada

I

Del diputado señor **Jaime Mulet** para incorporar un nuevo inciso a la disposición quincuagésima sexta, del siguiente tenor:

“Aquellas asociaciones que tengan asociados de las Plantas I, II, y III, por el solo hecho de entrar en vigencia la presente reforma constitucional se entenderá su continuidad solo con los funcionarios de la Planta III, correspondiente al servicio de reinserción.”.

V.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

**P R O Y E C T O D E R E F O R M A
C O N S T I T U C I O N A L :**

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Intercálase, en el numeral 10 del artículo 57, entre la expresión “Investigaciones” y la conjunción copulativa “y”, la frase “, el Director Nacional de Gendarmería de Chile”.

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 101 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la conjunción copulativa “e” por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión “Investigaciones” y el punto que le sigue, la frase “y Gendarmería de Chile”.

3) Modifícase el artículo 102 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la segunda conjunción copulativa “y” por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión “Carabineros” y la palabra “sólo”, la frase “y de Gendarmería de Chile”.

4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 105, la expresión “y Carabineros”, las dos veces que aparece, por la frase “, Carabineros y Gendarmería de Chile”.

5) Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

"QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social. Dentro del mismo plazo, deberá enviar uno o más proyectos de ley para adecuar a esta reforma constitucional la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública y la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Mientras no se cree el servicio especializado a que se refiere el inciso precedente, cualquiera sea su denominación legal, y se efectúen las adecuaciones que en virtud de la mencionada reforma constitucional deban realizarse a la

normativa legal vigente, a Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que, en dicha materia, deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica, considerando lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que, en materia de seguridad y reinserción social, tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730. Asimismo, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas en el literal h) del artículo 3°, en el inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile que se hayan conformado quedarán disueltas, con excepción de las asociaciones existentes que no cuenten con funcionarios uniformados, las que continuarán existiendo y se regirán por la ley N° 19.296, hasta la creación del servicio especializado en la reinserción social.

Las asociaciones que, conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, queden disueltas, deberán liquidarse de acuerdo con la ley bajo la cual se hubieren constituido.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la incorporación de Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, con ello, a la dependencia jerárquica del Ministerio de Seguridad Pública no afectará, en caso alguno, los derechos adquiridos por sus funcionarios, sean estos uniformados o no, los cuales deberán ser respetados íntegramente mientras no sean modificados por ley. Asimismo, dicha incorporación no podrá tener como consecuencia ni ser considerada causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral, ni significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de los derechos previsionales de los referidos funcionarios.”.”.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 6, 7, 8 y 13 de enero de 2026, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) **Javiera Morales (Presidenta de la Comisión)**; Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Camila Flores; Lorena

Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Jaime Mulet; Luis Sánchez y Leonardo Soto. Además, los señores (as) Joanna Pérez (por el señor Calisto); Jaime Araya; Cristhian Moreira (por el señor Benavente), y Arturo Barrios (por el señor Ilabaca).

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 2026

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Índice

<i>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.</i>	<u>1</u>
1) Idea matriz o fundamental del proyecto	<u>1</u>
2) Normas de quórum especial	<u>1</u>
3) Requiere trámite de Hacienda.	<u>1</u>
4) Aprobación en general.	<u>1</u>
5) Se designó Diputada Informante a la señora Camila Flores.	<u>1</u>
6) Reservas de constitucionalidad.	<u>1</u>
<i>I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL</i>	<u>2</u>
<i>II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.</i>	<u>7</u>
Sesión N° 302 de 6 de enero de 2026.	<u>7</u>
Sesión N° 303 de 7 de enero de 2026.	<u>22</u>
Sesión N° 304 de 8 de enero de 2026.	<u>28</u>
Sesión N° 305 de 13 de enero de 2026.	<u>38</u>
<i>III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.</i>	<u>47</u>
<i>IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.</i>	<u>47</u>
V.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.	<u>49</u>